

ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEMP
EN SU REUNIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 25 DE OCTUBRE 2023.

Queda aprobado por unanimidad, con la aportación del Sr. Ayala Ortega indicando, respecto del acta, que en dicha reunión indicó, con respecto a los órganos internacionales, que tradicionalmente se había dejado un puesto, porque así está firmado con ellos, para EUDEL en el CPLRE y en el CMRE. Solicita que conste en acta y que insisten en esa situación.

TRASLADO DE ALTA.

Quedan aprobadas las siguientes adhesiones a la FEMP:

- *Ayuntamiento Abia de la Obispalía (Cuenca).*
(Acuerdo de Pleno 27/06/2023)

COMISIONES DE TRABAJO Y REDES Y SECCIONES DE LA FEMP.

Quedan aprobadas por unanimidad las siguientes comisiones de trabajo, redes y secciones:

- Comisión de agricultura, ganadería, gestión forestal y economía rural.
- Comisión de comercio y mercados e industria.
- Comisión de consumo.
- Comisión de cooperación al desarrollo de Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Comisión de cultura y patrimonio histórico.
- Comisión de deportes.
- Comisión de derechos de los mayores, soledad y atención a la dependencia, familia y reto demográfico.
- Comisión de desarrollo rural y despoblación.
- Comisión de digitalización e innovación, transparencia, participación ciudadana y buen gobierno local.
- Comisión de diputaciones provinciales, cabildos y consells insulars.
- Comisión de educación, formación profesional y universidad.
- Comisión de Fondos Europeos.
- Comisión de función pública, justicia y recursos humanos.
- Comisión de haciendas y financiación local.
- Comisión de igualdad.
- Comisión de inclusión social y migraciones.

- Comisión de juventud e infancia.
- Comisión de lucha contra la violencia de género.
- Comisión de mancomunidades y comarcas.
- Comisión de municipios de menor población.
- Comisión de pesca, costas e insularidad.
- Comisión de políticas de agua, medio ambiente y economía circular.
- Comisión de políticas integrales de discapacidad.
- Comisión de promoción económica y empleo.
- Comisión de relaciones internacionales.
- Comisión de sanidad y salud pública.
- Comisión de seguridad ciudadana y protección civil.
- Comisión de transporte, movilidad e infraestructura.
- Comisión de turismo.
- Comisión de vivienda y urbanismo.

COMITÉS, REDES Y SECCIONES

- Asociación de Municipios en Transición Justa – ACOM (MTJ-ACOM).
- Red de Gobierno Locales +Biodiversidad.
- Red de Ciudades Saludables.
- Red de Ciudades por el Clima.
- Sección Ciudades de Congresos. Spain Convention Bureau (SCB).
- Sección Entidades Locales con Aguas Minerales y Termales.
- Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana.
- Sección de Municipios con Plantas de Ciclo Combinado.
- Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Red Española de Ciudades Inteligentes.

NOMBRAMIENTOS.

Quedan aprobadas por unanimidad las siguientes propuestas de nombramientos:

- Consejo Rector de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Baja - Titular:

Dña. Judit Flórez Paredes.

Directora general de Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial FEMP.

Alta - Titular:

D. Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

Secretario general FEMP.

- Consejo de la Agencia de Protección de Datos:

Baja - Titular:

Dña. Judit Flórez Paredes.

Directora general de Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial FEMP.

Alta - Titular:

D. Francisco Díaz Latorre.

Director general de Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial FEMP.

Alta - Suplente:

D. José Luis Garrote González.

Subdirector de Modernización Administrativa FEMP.

Queda aprobada por 11 votos a favor y 8 votos en contra, la siguiente propuesta:

- Propuesta de reparto entre los grupos políticos de las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones de Trabajo y de las Redes y Secciones de la FEMP:

3

COMISIONES DE TRABAJO

1. COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, Y GESTIÓN FORESTAL Y ECONOMÍA RURAL
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
2. COMISIÓN DE COMERCIO, MERCADOS E INDUSTRIA
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
3. COMISIÓN DE CONSUMO
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
4. COMISIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.

5. COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
6. COMISIÓN DE DEPORTES.
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
7. COMISIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DISCAPACIDAD
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
8. COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y DESPOBLACIÓN
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
9. COMISIÓN DE DIGITALIZACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO LOCAL.
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
10. COMISIÓN DE DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSELLS
INSULARES.
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
11. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
12. COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS MAYORES, SOLEDAD Y ATENCIÓN A LA
DEPENDENCIA, FAMILIA Y RETO DEMOGRÁFICO
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
13. COMISIÓN DE FONDOS EUROPEOS
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.

14. COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, JUSTICIA Y RRHH
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
15. COMISIÓN DE HACIENDAS Y FINANCIACIÓN LOCAL
Presidente: PP. José María García Urbano. Alcalde de Estepona
Vicepresidente: PSOE. Antonio Rodríguez Osuna. Alcalde Mérida
16. COMISIÓN DE IGUALDAD
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
17. COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y MIGRACIONES
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
18. COMISIÓN DE JUVENTUD E INFANCIA
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
19. COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
20. COMISIÓN DE MANCOMUNIDADES Y COMARCAS.
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
21. COMISIÓN DE MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
22. COMISIÓN DE PESCA, COSTAS E INSULARIDAD
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
23. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE AGUA, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.

24. COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
25. COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
26. COMISIÓN DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
27. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y PROTECCIÓN CIVIL
Presidente: PSOE.
Vicepresidente: PP.
28. COMISIÓN DE TRANSPORTE, MOVILIDAD, E INFRAESTRUCTURAS
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
29. COMISIÓN DE TURISMO
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.
30. COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
Presidente: PP.
Vicepresidente: PSOE.

REDES

En todas las Redes y Secciones el presidente y vicepresidente 2º sería del PP y el vicepresidente 1º del PSOE.

INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES FEMP EN RELACIÓN CON LOS FONDOS NEXT GENERATION EU (NGEU).

Se informa a la Junta de gobierno sobre las actuaciones realizadas en diferentes áreas:

1. Novedades, convocatorias y resoluciones.

2. Página web Fondos Europeos. <https://femp-fondos-europa.es/>
3. Proyectos FEMP FNGEU.
4. Áreas/Subdirecciones participantes.
 - a) Jurídico y Contratación
 - b) Económico
 - c) Formación y Jornadas Informativas
 - d) Recursos Humanos
 - e) Comunicación
 - f) Reuniones
5. Plan de Medidas Antifraude FEMP
6. Agenda 2030

INFORMACIÓN SOBRE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno sobre el estado actualizado de la Central de Contratación, abordando los siguientes puntos:

- Información sobre entidades adheridas: existen un total de 2.059 entidades adheridas, suponiendo 24 más respecto al último dato de octubre.
- Acuerdos Marco en vigor: existen un total de siete acuerdos, de los cuales dos han sido prorrogados, uno se encuentra en estado de licitación, tres están pendientes de licitar, y uno con posibilidad de ser prorrogado.
- Acuerdos Marco en estudio: está en estudio la posibilidad de incluir dos acuerdos marco más: el servicio de asistencia en el procedimiento de inspección tributaria y sancionador y el servicio de suministro de contenedores.
- Información sobre contratos basados: existen un total de 3.111 contratos basados adjudicados a través de la Central de Contratación, suponiendo 113 más respecto al dato de octubre.
- Evolución de consultas atendidas: el total de consultas atendidas por el personal de la Central de Contratación es de 14.747, siendo 534 consultas desde el último informe del mes de octubre.
- Difusión y formación: se ha publicado información actualizada en la revista Carta Local y se ha actualizado la web de la Central de Contratación. Así mismo, se celebrará el próximo 11 de diciembre una sesión on-line dentro de Plan de formación continua de la FEMP.

CONVENIOS.

La Adenda que se cita a continuación, cuenta con los informes favorables por parte de los servicios jurídicos y económicos de la FEMP:

- **Convenio por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los PGE para el año 2023, entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la FEMP, para la realización de actuaciones dirigidas a los y las jóvenes mediante el desarrollo de programas en el ámbito local.**

Constituye el objeto del convenio la canalización de la subvención prevista nominativamente en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 a favor de la FEMP, para la realización de actuaciones dirigidas a los y las jóvenes mediante el desarrollo de programas en el ámbito local, que incluyan:

- Actividades que fomenten una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje.
- Actividades que promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres.
- Actividades que reduzcan las desigualdades, prestando especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas.
- Actividades que combatan el cambio climático y sus efectos.

El Convenio tiene una aportación económica de 200.000 euros.

8

- **Convenio Específico entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Federación Española de Municipios y Provincias para la difusión e implementación de la Agenda Urbana Española correspondiente al año 2023.**

El presente Convenio específico, correspondiente a 2023, tiene por objeto la definición de las actuaciones concretas a desarrollar:

- La organización de reuniones del Foro Local para la Agenda Urbana Española
- La organización y coordinación de trabajos del Grupo de Trabajo técnico de la Agenda Urbana Española
- La realización de talleres de formación para técnicos y políticos relativos a los planes de acción de la Agenda Urbana Española
- Elaboración de documentos de apoyo para las EELL
- Participación en foros nacionales e internacionales para difundir la Agenda Urbana Española

El Convenio tiene una aportación económica de 100.000 euros.

- **Convenio Marco de Colaboración entre la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (AEPPJ) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).**

El presente Convenio Marco tiene por objeto el establecimiento de las bases de colaboración entre la AEPPJ y la FEMP, a través de la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad, que permitan el desarrollo de acciones conjuntas encaminadas a la transferencia de conocimiento y mejora de la gestión de los parques y jardines públicos, así como la protección de la biodiversidad urbana, entre los Gobiernos Locales españoles.

- **Convenio de colaboración finalista entre la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación ACS.**

El objetivo del convenio es la realización de una jornada de presentación de la Guía de buenas prácticas de accesibilidad universal en las Entidades Locales —elaborada en el marco del convenio entre la FEMP y la Fundación ACS suscrito el 30 de septiembre de 2022— y difundir este documento entre las Entidades Locales

El Convenio tiene una aportación económica de **26.000 euros**.

- **Acuerdo Marco de Colaboración entre la Universidad de de Vigo y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).**

El objeto de este Acuerdo es establecer un espacio de colaboración entre ambas instituciones que se desarrollará a través de Convenios Específicos, para las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de proyectos de investigación.
- Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
- Apoyo a investigadores/as y estudiantes.
- Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- Movilidad de estudiantes y de personal docente.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

REDES TERRITORIALES Y SECCIONES.

Se aprueba la creación de la siguiente RED y la integración en la misma de los antiguos socios de la RECI:

- **Creación de la Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI) y Convocatoria de la Asamblea Constituyente de la RED.**

La Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI) se fundó como Red independiente el 27 de junio de 2012 en Valladolid, adhiriéndose a la misma una serie de ayuntamientos promotores en ese mismo acto, y donde la FEMP forma parte permanentemente de la misma.

El 10 de octubre de 2022 se aprobó por unanimidad, en la Asamblea General de la RECI, una Declaración Institucional para la integración de la RECI en la FEMP.

Recientemente, el día 19 de octubre de 2023, la Asamblea general de la RECI acordó:

- Solicitar a la Junta de Gobierno de la FEMP la creación de La Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI) como Red FEMP, y aprobar la adhesión a la misma en bloque de todos los miembros actuales de la RECI, para, si procede, su posterior ratificación por el órgano competente y
- Disolver la RECI y su liquidación, que se hará efectiva una vez tenga lugar la reunión de la Asamblea constituyente de la nueva Red.

10

En virtud de lo expuesto, se aprueba:

PRIMERO: Aprobar la constitución de la “Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI)”, que tiene por objeto promover la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la mejora de la calidad de los servicios, consiguiendo de este modo atraer la actividad económica y generar progreso.

SEGUNDO: Aprobar de la integración en la misma de los antiguos socios de la RECI, que manifestaron su voluntad de integrarse en bloque en la Asamblea General de la RECI del 19 de octubre de 2023.

TERCERO: Facultar al secretario general de la FEMP para convocar la Asamblea constituyente de la Red.

Se aprueba en siguiente Plan de actividades:

- Plan de actividades de la Sección de Ciudades de Congresos (Spain Convention Bureau) para 2024.

La Sección de Ciudades de Congresos (Spain Convention Bureau), tienen como finalidad promocionar los atributos de sus territorios como los óptimos para la celebración de los eventos y reuniones.

Además de sus propias acciones técnicas de promoción, participan en las actividades nacionales e internacionales organizadas por el Spain Convention Bureau (SCB) en su Plan de Acción anual.

Ante la falta de constitución del Consejo de Gobierno de la Red, órgano que lo aprueba según sus Normas, se traslada a la Junta de Gobierno de la FEMP.

PROPUESTA PLAN DE ACTIVIDADES del SPAIN CONVENTION BUREAU 2024				
ACTIVIDAD	FECHAS	MERCADO	CIUDAD	OBSERVACIONES
1. Propuesta de asistencia a ferias internacionales				
IMEX	23-25 mayo	Internacional	Frankfurt	
THE MEETING SHOW	19-20 junio	UK e internacional	Londres	valorándose organizar evento paralelo durante su celebración
IMEX LAS VEGAS	7-10 octubre	Americano	Las Vegas	Se está planteando la posibilidad de acudir a esta Feria.
IBTM World	19-21 noviembre	Internacional	Barcelona	
2. Propuestas de acciones de promoción internacional				
Jornada Inversa Mercado Italiano	23-25 febrero	Italiano	pendiente	
Jornada Directa Mercado Asociativo Internacional	21 marzo	Asociativo	Bruselas	
Jornada Directa Mercado Finandés y Noruego	23 y 25 de abril	Corporativo	Oslo y Helsinki	
Jornada Inversa Mercado Mejicano	14 al 18 de octubre	Mejicano	pendiente (programa con 2 ciudades)	
3. Propuesta de acción de Promoción Nacional				
Jornada corporativa mercado nacional	segundo semestre	Meeting & event planners	pendiente	
Jornada asociativa mercado nacional	20 y 21 septiembre	Nacional	pendiente	
4. Propuesta de acciones formativas				
Encuentro Anual sobre turismo de reuniones	mayo o junio	sector publico y privado	Sevilla	
Jornada formación a las OETs	7 al 10 noviembre	Responsables MICE o promoción OETs	pendiente (programa con 2 ciudades)	
Jornada de Formación de Técnicos del SCB	12-13 Diciembre	Convention Bureau asociados	Pendiente	
Otros cursos y jornadas de formación	pendiente	Convention Bureau asociados	Varios	Se combinarán Online y presencial
5. Otras actuaciones:				
ASAMBLEA ANUAL	mayo o junio	Convention Bureau asociados	Sevilla	

Además, se informa a la Junta de Gobierno de las altas efectuadas en las Redes que a continuación se relacionan:

- Altas en la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030.

ENTIDAD LOCAL	FECHA ACUERDO PLENARIO	PROVINCIA	HABITANTES
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA	25/09/2023	CÁDIZ	69.727
AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DEL CAMÍ	13/11/2023	BARCELONA	12.699

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 613

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 29.979.761

Datos provisionales Padrón 2022, INE

- Altas en la Red Española de Ciudades Saludables.

ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	HABITANTES
Ayuntamiento de Villanúa (Aprobado Acuerdo Pleno 26/09/2023)	Huesca	560
Ayuntamiento de Huesca (Aprobado Acuerdo Pleno)	Huesca	53.305

12

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 509

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 28.111.992

Datos provisionales Padrón 2022, INE

ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.

Queda aprobada la Ordenanza Tipo de Transparencia Pública que el Consejo de Gobierno de la RED de Entidades locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP, adoptó después del acuerdo de actualizar la actual Ordenanza Tipo de Transparencia aprobada en 2014 una vez transcurrido un tiempo suficiente para adecuar la norma a la nueva realidad normativa, jurisprudencial y doctrinal.

El texto que se presenta y que se adjunta a esta propuesta se caracteriza por los siguientes aspectos más importantes:

1. El texto incorpora la experiencia habida durante esta última década de aplicación de la normativa de transparencia.
2. La ordenanza toma en consideración las propuestas efectuadas por el grupo de trabajo de reforma de la ley estatal de transparencia constituido en el seno del Foro de Gobierno Abierto de España, en el que ha participado la

3. La estructura del texto es modular para permitir a cada entidad local escoger los contenidos que mejor encajen en su situación jurídica.
4. Se recoge en anexo un régimen especial de publicidad activa para pequeñas entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes.
5. El grupo de trabajo redactor de la ordenanza tipo asesorará a las entidades locales que así lo soliciten en la adaptación del texto a las peculiaridades propias de cada una.

(Anexo I)

ORDENANZA TIPO DE GOBIERNO DEL DATO EN LA ENTIDAD LOCAL.

Queda aprobada la Ordenanza Tipo de Gobierno del Dato para las Entidades Locales que el Consejo de Gobierno de la RED de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP elaboró y aprobó.

El objetivo que se persigue con la ordenanza es dotar de un marco normativo para el gobierno del dato a las entidades locales de nuestro país; en un marco flexible e independientemente de su tamaño y del nivel de madurez alcanzado en esta materia. La ordenanza se basa en un conjunto de principios inspirados en la Carta internacional de datos abiertos (Open Data Charter - ODC) y en las propuestas de la Oficina del Dato del Gobierno de España.

13

Principales características de la ordenanza que se presenta para su aprobación:

- Se basa en la regulación nacional y de la UE sobre esta materia, lo que facilita a las entidades el cumplimiento de una normativa que, sobre todo en el caso de la UE, es particularmente compleja.
- Aborda de forma integral todos los aspectos relacionados con la obtención, gestión y explotación de los datos, así como su apertura y reutilización por toda la sociedad.
- Basada en el principio de datos abiertos desde el diseño y por defecto, estableciéndose las bases para que los datos sean puestos a disposición de las personas, respetando su soberanía.
- Define estructuras administrativas y procedimientos orientados a la mejora de la gestión, a la reutilización y al impulso de la sociedad orientada a los datos.
- Garantiza la calidad de los datos, un factor cada día más importante, ya que son la fuente de la que aprenden las herramientas de inteligencia artificial.

(Anexo II)

NUEVAS ADHESIONES AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FEMP (CBG).

ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	HABITANTES ⁽¹⁾
Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Aprobada mediante Acuerdo de Pleno 26/10/23)	Burgos	1.557 ⁽²⁾

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 114

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS⁽²⁾: 12.065.510

(1) Datos provisionales Padrón 2022, INE

(2) Cifra calculada a partir de los datos del INE correspondientes a 2022, sin contabilizar los habitantes de los Ayuntamientos cuya Diputación, Cabildo, Consejo Insular o Mancomunidad está adherido al Código de Buen Gobierno de la FEMP.

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

Se informa a la Junta de Gobierno de las siguientes cuestiones relativas al Padrón Municipal:

- Propuesta de cifras oficiales de población de los municipios referidas a 1 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el art. 85.b) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Consejo de Empadronamiento en su reunión del pasado 7 de noviembre, informó favorablemente la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles referidas a 1 de enero de 2023 que, conforme al art. 82.2 del citado Reglamento, la presidenta del Instituto Nacional de Estadística (INE) elevará al Gobierno para su aprobación mediante Real Decreto.

El número de habitantes del conjunto de los municipios asciende a **48.022.515**, lo que supone un **incremento del 1,15 %** (547.093 habitantes más) respecto a las cifras a 1 de enero de 2022.

- Situación actual del proyecto "Padrón ONLINE".

Este proyecto es una iniciativa del Ministerio de Política Territorial (MPT) que tiene dos objetivos fundamentales:

- Establecer un nuevo sistema de intercambio de las variaciones padronales con el INE en tiempo real.
- Ayudar a las administraciones locales a que ofrezcan a sus ciudadanos las mismas condiciones de acceso al Padrón.

El proyecto implica:

- Modificaciones normativas en la Ley de Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y en las Instrucciones Técnicas de Gestión del Padrón.
- Adaptación de las aplicaciones informáticas de gestión del Padrón por parte de los Ayuntamientos y del INE.

La realización de este proyecto se enmarca en dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), Inversión 3 del Componente 11, a través del proyecto de modernización y digitalización de las Administraciones de las Entidades Locales (EELL) con cargo al cual se prevé que, el antes de que finalice 2023, el MPT aprobará una convocatoria de las subvenciones dirigidas a las EE LL para que puedan llevar a cabo esa adaptación de sus sistemas de gestión del padrón, por un importe en torno a unos 60 millones de euros,

Según la información facilitada mencionada reunión del Pleno del Consejo de empadronamiento la situación actual del proyecto es la siguiente:

- Los cambios normativos estaban siendo impulsados por el MPT y se publicarán en el BOE próximamente.
- En próximas fechas se conocerá la empresa que dará apoyo al INE para el contrato de "Servicios informáticos para el análisis, diseño y desarrollo del Padrón ONLINE".
- El INE ha puesto en marcha un grupo de trabajo interno y ha realizado una prueba piloto sobre el territorio en 6 provincias y 17 municipios, con el objetivo de evaluar la información que tengan sobre el territorio.
- El INE y el MPT han puesto en marcha un convenio para el impulso de la modernización de los sistemas de gestión del padrón de las entidades locales. Este convenio se publicó en el BOE el 31 de julio https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-17613
- Con fecha 18 de noviembre, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales, en el marco del PRTR.
- [PDF \(BOE-A-2023-23389 - 32 págs. - 498 KB\).](#)
- Son beneficiarias de estas subvenciones las diputaciones provinciales de régimen común y de régimen foral, los cabildos, los consejos insulares, así como las comunidades autónomas uniprovinciales y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (Anexo VIII de la citada Orden que recoge la cuantía máxima de la ayuda

que corresponde a cada entidad). El importe total convocado asciende a 61.117.540 euros.

- Con fecha de 21 de noviembre, se ha publicado en el BOE el Extracto de la de la Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-B-2023-34738.pdf>

Con esta publicación comienza el plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas, que va desde las 9:00 h. del 22 de noviembre de 2023 hasta las 15:00 h. del 1 de abril de 2024.

ASAMBLEAS GENERALES DE FEDERACIONES DE MUNICIPIOS.

Se traslada a la Junta de Gobierno, para su información, el calendario de celebración de las asambleas generales de las federaciones territoriales, así como los nombramientos de presidentes, vicepresidentes y secretarios generales.

INFORMACIÓN DE LA AGENDA DE ACTIVIDADES FEMP.

Se informa a la Junta de Gobierno de la agenda de actividades FEMP para el mes de diciembre.

16

INTERNACIONAL.

Se informa a la Junta de Gobierno de los siguientes puntos en materia internacional:

- 222ª Sesión de la Mesa del Buró Comité Europeo de las Regiones. Logroño. 30-31 de octubre de 2023.
- Foro de Gobiernos Locales UE-CELCA. Barcelona 9-10 de noviembre de 2023.
- Agenda de Convocatorias Internacionales:

VARIOS.

Se aprueba, con 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la siguiente Moción presentada por el Grupo Popular:

MOCION DE LA FEMP CON MOTIVO DEL 45 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Hoy, 6 de diciembre de 2023, día en el que los españoles conmemoramos la vigencia de la Constitución de 1978, desde la Federación Española de Municipios y Provincias renovamos nuestra lealtad a los valores sobre los que se erige nuestra convivencia, al tiempo que reivindicamos el legado democrático de nuestros mayores.

Reivindicamos el orden democrático que ha permitido que nuestra sociedad haya disfrutado del período más próspero y pacífico de nuestra historia. Siendo el régimen constitucional del 78 muy sólido, las Entidades Locales estamos hoy alertas y vigilantes para denunciar cualquier acción que pueda socavar las bases del Estado de derecho y el imperio de la ley.

Las alcaldes y alcaldesas de España nos guiamos, básicamente, en nuestra función por la Ley de Bases de Régimen Local pero también por nuestra ley de leyes, la Constitución. Estamos obligados por su Título Preliminar, ese que declara que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, porque ello significa que aceptamos el imperio de la ley; todos, gobernantes y ciudadanos, estamos obligados a cumplir las leyes, a respetar la separación de poderes y a reconocer los derechos y libertades de todos los ciudadanos, así como a anteponer los intereses generales a los particulares.

Aplaudimos, a su vez, que la Constitución reconozca la autonomía de las Entidades Locales y establezca el marco legal en el que operamos, asegurando nuestra función como piezas clave de la administración y gestión de lo local en España.

Por ello, destacamos una vez más en este 6 de diciembre, fecha de celebración de la Constitución Española, la existencia de los artículos 140, 141 y 142 en nuestra Carta Magna, porque consagra la autonomía local y la suficiencia financiera de los ayuntamientos y reconoce además a la provincia como una entidad local con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de las actividades del Estado. La Constitución reconoce una función clave de los gobiernos locales en la gestión de proximidad y prestación de servicios a los vecinos que habitan en un municipio.

Asimismo, ratificamos nuestra máxima adhesión a la defensa que la Constitución española consagra, en su artículo 14, de la igualdad de todos los españoles, al ser uno de sus principios fundamentales para garantizar la cohesión y la justicia social. La igualdad ante la ley es uno de los pilares de la convivencia democrática y constituye una base fundamental en el sistema de valores de la Carta Magna.

Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares asumimos como nuestro el principio que establece la Constitución de igualdad entre territorios y comunidades autónomas ya que garantiza la cohesión y la unidad del país. Creemos firmemente en que el principio de solidaridad interterritorial es la única fórmula para evitar privilegios injustificados a favor de ciertas regiones o territorios en detrimento de otros.

Desde el 78 se ha mantenido este equilibrio y una distribución equitativa de recursos, tanto económicos como sociales, evitando tensiones o desequilibrios. Los alcaldes y alcaldesas de España estamos a favor de la igualdad y en contra de privilegiar a unos españoles frente al resto porque es la única forma de garantizar la estabilidad y la igualdad de los españoles como sabiamente dictaron los padres de la Constitución.

En este 45 aniversario de la Carta Magna, desde la FEMP reiteramos nuestro firme compromiso con el mantenimiento de los valores del texto constitucional, al haber jugado un papel esencial en la consolidación del Estado. Celebramos la vigencia de la Constitución del 78 porque ello es sinónimo de progreso en nuestro país. Un progreso al que han contribuido las Entidades Locales como institución más próxima a los ciudadanos y al que, en ninguna circunstancia, podemos renunciar.

En este recorrido histórico de Constitución y democracia, las Entidades Locales han sido claves en el impulso a la cohesión territorial y social de nuestro país y han sido protagonistas en la construcción del Estado del bienestar, prestando servicios de calidad desde la proximidad de los gobiernos locales.

Por todo lo anterior, los alcaldes, concejales, Presidentes de Diputación, Cabildos y Consejos Insulares nos debemos a los ciudadanos que residen en nuestros municipios y provincias y, por ellos, no vamos a permitir ningún retroceso en los valores fundamentales de la concordia y la igualdad; no vamos a permitir que se rompan los valores constitucionales de igualdad, de Estado de Derecho, de convivencia, de respeto a la separación de poderes y a la monarquía parlamentaria. Miraremos al futuro, pero siempre teniendo en cuenta lo que nos ha hecho progresar juntos, unidos, en democracia.



ANEXO I



ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Otros obligados.*

Artículo 4. *Obligación de suministrar información*

Artículo 5. *Principios básicos en materia de transparencia.*

Artículo 6. *Derechos de las personas.*

Artículo 7. *Obligaciones de transparencia.*

CAPÍTULO II. Información Pública

Artículo 8. *Información pública.*

Artículo 9. *Límites.*

Artículo 10. *Protección de datos personales.*

Artículo 11. *Medios de acceso a la información.*

Artículo 12. *Unidad responsable en materia de transparencia y funciones.*

20

TÍTULO II. Publicidad activa¹

CAPÍTULO I. Obligaciones y atributos de la información

Artículo 13. *Obligaciones de publicidad activa.*

Artículo 14. *Calidad de la información.*

Artículo 15. *Lugar de publicación.*

Artículo 16. *Relevancia.*

Artículo 17. *Revisión y actualización.*

Artículo 18. *Claridad.*

Artículo 19. *Fácil localización.*

Artículo 20. *Reutilización.*

Artículo 21. *Accesibilidad universal.*

Artículo 22. *Gratuidad.*

Artículo 23. *Catálogo de información pública.*

¹ El índice de este título se sustituirá por el que corresponda en caso de entidades locales de menos de 5.000 habs.

CAPÍTULO II. Contenidos de publicidad obligatoria

Artículo 24. *Información institucional, organizativa, de personal y de planificación.*

Artículo 25. *Información relativa a altos cargos y personal directivo.*

Artículo 26. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Artículo 27. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

Artículo 28. *Información presupuestaria y económico-financiera.*

Artículo 29. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Artículo 30. *Información medioambiental, movilidad y urbanística.*

TÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública

CAPÍTULO I. Régimen jurídico del derecho

Artículo 31. *Titularidad y objeto.*

Artículo 32. *Derecho de acceso a información pública de los interesados en un procedimiento.*

Artículo 33. *Regímenes jurídicos específicos de acceso a información pública.*

CAPÍTULO II. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

21

Artículo 34. *Competencia.*

Artículo 35. *Consulta previa a la solicitud y deber de orientación.*

Artículo 36. *Solicitud.*

Artículo 37. *Vía de acceso sin previa identificación de la persona solicitante.*

Artículo 38. *Causas de inadmisión.*

Artículo 39. *Tramitación.*

Artículo 40. *Resolución.*

Artículo 41. *Formalización del acceso.*

Artículo 42. *Reclamación en materia de acceso.*

TÍTULO IV. Régimen sancionador y evaluación

Artículo 43. *Régimen sancionador.*

Artículo 44. *Evaluación.*

Disposición adicional primera. *Colaboración de la Diputación Provincial.*

Disposición adicional segunda. *Divulgación y formación en transparencia y valoración para el desempeño de ciertos puestos de trabajo.*

Disposición adicional tercera. *Contenidos de transparencia en programas de acceso a la función pública.*

Disposición adicional cuarta. *Ordenanzas fiscales.*

Disposición adicional quinta. *Participación en foros y redes de transparencia.*

Disposición adicional sexta. *Evaluaciones externas.*

Disposición adicional séptima. *Reconocimientos y distintivos.*

Disposición adicional octava. *Órgano de seguimiento.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

PREÁMBULO

En este espacio no se incluye texto dado que la situación de partida de cada entidad local, transcurrida una década desde la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno puede ser bien distinta en cada una de ellas:

- *Entidades locales que no disponen de ordenanza que regule la transparencia y el acceso a la información pública.*
- *Entidades que sí dispongan de ordenanza que regule la transparencia y el acceso a la información pública.*
- *Entidades que estén comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la respectiva ley autonómica reguladora de la materia, estén o no sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa adicionales que haya previsto aquella.*
- *Entidades no incluidas en el ámbito de aplicación de la respectiva ley autonómica que tenga solo como marco normativo superior la ley estatal.*

22

Estas pueden ser las situaciones más habituales, sin perjuicio de que pueda haber otras más particulares.

Ante esta variedad de situaciones, es preferible dar una serie de indicaciones para tenerlas en cuenta, en su caso, en la redacción de esta parte de la norma:

- *Debe hacer referencia a los **antecedentes normativos** si existen (ordenanza previa existente, tanto si se aprueba una norma nueva como si se modifica su contenido).*
- *Debe incluirse una referencia al **marco normativo** en el que se encuadra la ordenanza. La referencia a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, es obligada dado su contenido básico y también la de la ley autonómica correspondiente, especialmente si las entidades locales están dentro de su ámbito de aplicación. El Convenio del Consejo de Europa 205 sobre el Acceso a los Documentos Públicos de 18 de junio de 2009 (Trømso) será también citado una vez que, ratificado ya, se publique en el*

Boletín Oficial del Estado.

- Se debe hacer una alusión a la **norma competencial** local que habilita para la aprobación de la norma.
- Se resumirá el **contenido** de la ordenanza (es importante no reproducir los preceptos que aparecen en el articulado). Esta parte será especialmente sucinta y solo tendrá el contenido que resulte útil a efectos que facilitar una primera comprensión de los contenidos que alberga la norma.
- Se describirá el cumplimiento de los **principios de buena regulación** a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.
- Se hará referencia, en su caso, a **trámites** o procesos vinculados a la aprobación de la ordenanza que hayan sido **relevantes**: consulta pública previa, proceso participativo llevado a cabo, en su caso, etc.
- A pesar de carecer esta parte del texto de fuerza normativa, sí que tiene un valor interpretativo e institucional significativo. Es aquí donde debemos hacer hincapié en el **principio de transparencia y de acceso a la información por defecto**; a la trascendencia del derecho de acceso a la información para el **fortalecimiento de nuestras instituciones y de la democracia**; de su importancia para el **fomento de la participación ciudadana, de la rendición de cuentas, de la mejora de la calidad de los servicios públicos, de la prevención de conductas irregulares**, etc.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ordenanza regula la transparencia de la actividad pública en el Ayuntamiento de...² y sus entes y organismos mencionados en el artículo 2, mediante la publicidad activa y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. La transparencia pública consiste en facilitar a la ciudadanía el acceso fácil y comprensible a la información pública y en visibilizar la actividad pública local permitiendo el acceso a información sobre organización, gestión económico-presupuestaria,

² Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

normativa reguladora y datos sobre su actuación, así como a toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento de...³.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento⁴.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este apartado sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento⁵ y sus organismos y entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Los consorcios adscritos al Ayuntamiento⁶.
- f) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento⁷, organismos y demás entidades previstas en este apartado.

2. El Ayuntamiento⁸ promoverá la asunción de los principios y obligaciones de transparencia contenidos en esta ordenanza por parte de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en el apartado 1 no sea mayoritaria y por cualquier otra entidad, pública o privada, con la que se relacione.

Artículo 3. *Otros obligados.*

1. Cuando partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales o

³ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁴ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁵ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁶ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁷ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁸ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



cualquier otro sujeto reciban financiación para sus actividades y funcionamiento ordinario a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento⁹ o cualquier entidad u organismo mencionado en el artículo 2.1, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad adicionales a las ya previstas en la normativa estatal y autonómica.

En estos casos, se aplicarán criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ordenanza, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias, respetando, en su caso, la naturaleza de estas entidades y las finalidades que tengan reconocidas.

2. El Ayuntamiento¹⁰ publicará una vez al año un listado de los beneficiarios de ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza, que superen la cantidad o porcentaje previsto en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹¹.

Artículo 4. *Obligación de suministrar información*

1. Estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento¹² y los organismos y entidades enunciadas en el artículo 2.1:

- a) Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 que presten servicios públicos de titularidad municipal¹³, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas u otro tipo de funciones administrativas. La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas en un plazo de 15 días.
- b) Los adjudicatarios de contratos del sector público local. En la documentación que establezca las condiciones contractuales de las licitaciones públicas en las que esta obligación resulte aplicable se hará constar expresamente la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación, la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición y los efectos previstos en caso de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

⁹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

¹⁰ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

¹¹ O artículo correspondiente de la ley autonómica de transparencia, si resulta de aplicación.

¹² Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

¹³ Provincial o insular.



La falta de previsión de esta obligación en la documentación contractual no servirá de excusa para su cumplimiento. A falta de determinación se tendrá que facilitar la información a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 adjudicadora del contrato en un plazo de 15 días.

- c) Las personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones, en los términos previstos en sus bases reguladoras y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten su concesión recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza. A falta de determinación se tendrá que facilitar la información a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 que haya concedido la ayuda o subvención y en un plazo de 15 días.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro de información, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5 por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

26

La imposición de multas coercitivas que proceda, en su caso, será incompatible con las penalidades o figuras equivalentes que se haya previsto imponer en el contrato, base reguladora de la concesión de la ayuda o subvención o instrumento que corresponda por el incumplimiento del deber de suministro de información.

La competencia para la imposición de la multa coercitiva corresponderá al mismo órgano que deba efectuar el requerimiento de suministro de información¹⁴.

Artículo 5. Principios básicos en materia de transparencia.

En la interpretación y aplicación de esta ordenanza regirán los siguientes principios básicos:

¹⁴ Lo previsto en este apartado será posible en los términos en los que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda lo contemple, de acuerdo con lo que dispone en art. 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de que no se prevea, no debe incluirse este apartado.



- a) Publicidad de la información pública: se presume el carácter público de la información en poder del Ayuntamiento¹⁵ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1.
- b) Transparencia: el ejercicio de la gestión pública debe incluir la transparencia tanto en la adopción de decisiones como en el desarrollo de la actividad pública. En su aplicación deberá proporcionarse y difundirse a la ciudadanía toda la información relativa a su organización y actuación, de forma que permita conocer cómo gobiernan y administran el Ayuntamiento¹⁶ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1, qué decisiones se han tomado, cómo, por qué y en qué se utilizan los recursos públicos, así como conocer la organización de los servicios públicos y sus responsables.
- c) Accesibilidad: la información será suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.
- d) Actualidad: la información que se facilite a la ciudadanía debe ser la más reciente, para lo que habrá de actualizarse con la mayor frecuencia posible, sin perjuicio de que pueda mantenerse publicada la información histórica.
- e) Claridad: la información se publicará en un lenguaje claro y sencillo para facilitar su comprensión por todas las personas.
- f) Estructura: la información se publicará con una estructura y presentación que facilite su localización.
- g) Gratuidad: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, sin perjuicio del importe que pueda exigirse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.
- h) Interoperabilidad: los sistemas de información deben ser capaces de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos sin que la información se desvirtúe.
- i) No discriminación lingüística: en ningún caso nadie podrá ser tratado de forma desigual por el hecho de usar cualquiera de las lenguas oficiales en la respectiva

¹⁵ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

¹⁶ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



Comunidad Autónoma¹⁷.

- j) No discriminación y neutralidad tecnológica: se deberá hacer efectivo el acceso a la información pública con independencia del medio de acceso. Se impulsará la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.
- k) Objetividad: la información será publicada o facilitada de forma imparcial, atendiendo únicamente al principio de transparencia.
- l) Relevancia: la información que se ponga a disposición de la ciudadanía será la más significativa posible para cumplir con el objetivo de transparencia.
- m) Reutilización: la información será publicada o facilitada en formatos que permitan su reutilización salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza al requerir un esfuerzo inasumible con los medios disponibles. El Ayuntamiento¹⁸ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1. adaptarán progresivamente sus sistemas de trabajo para generar la información en estos formatos.
- n) Seguridad: se velará por la seguridad de los datos especialmente protegidos que obren en las bases de información, adoptando las medidas de control necesarias para ello, incluida la realización de auditorías periódicas de sus servicios electrónicos.
- ñ) Utilidad: la información pública que se suministre deberá ser, siempre que resulte posible, adecuada al cumplimiento de los fines para los que hubiera sido solicitada.
- o) Veracidad: la información pública será veraz y fiable.

28

Artículo 6. *Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- b) A ser asistidas en su búsqueda de información.

¹⁷ En aquellas Comunidades Autónomas en las que estén reconocidas lenguas cooficiales.

¹⁸ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



- c) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- d) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- e) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- f) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, del importe que corresponda por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
- h) A ser informado de los recursos y reclamaciones que procedan contra la denegación o el acceso parcial a la información solicitada.
- i) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de las leyes o de esta ordenanza.

2. Cualquier persona física o jurídica, esta última tanto de naturaleza pública como privada, y las entidades sin personalidad jurídica, podrán ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento¹⁹ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1 no serán en ningún caso responsables del uso que cualquier persona realice de la información pública a la que se haya accedido en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 7. Obligaciones de transparencia.

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento²⁰ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

¹⁹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

²⁰ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

- a) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder y tenga obligación o se comprometa a publicar, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer dicho catálogo en un formato que permita su reutilización.
- b) Establecer y mantener medios de acceso y consulta adecuados a la información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- d) Publicar la información de una manera que responda a los principios básicos en materia de transparencia establecidos en el artículo 5.
- e) Publicar y difundir la información relativa al derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- f) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorarlas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de la información pública.
- g) Facilitar la información solicitada sin superar los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. *Información pública.*

Se entiende por información pública todos los contenidos o documentos a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre²¹.

Artículo 9. *Límites.*

1. Los límites al acceso reconocidos en la normativa básica estatal²² y en esta ordenanza habrán de ser interpretados de forma restrictiva, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado de la publicidad activa y el

²¹ También la normativa autonómica en caso de que exista y las entidades locales estén dentro de su ámbito de aplicación.

²² También la normativa autonómica en caso de que exista y las entidades locales estén dentro de su ámbito de aplicación.

derecho de acceso a la información pública, y de acuerdo con los principios de universalidad y no discriminación.

2. Se aplicarán a la publicidad activa, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica estatal²³.

3. En el caso de que concurra algún límite en el acceso a la información solicitada se motivará la resolución con cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial de la solicitud y, en su caso, se concretará el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso.

4. Las resoluciones denegatorias de acceso por aplicación de algún límite del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y las que concedan acceso parcial serán publicadas en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia o en la sede electrónica, con disociación de datos personales y ordenadas por razón del límite aplicado.

Artículo 10. Protección de datos personales.

1. La publicidad activa y el acceso a información pública se llevarán a cabo con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con esta normativa, el acceso a datos personales cuando proceda se entenderá que lo es en cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

3. Cuando la información contuviera datos del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de ellos.

4. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos

²³ También la normativa autonómica en caso de que exista y las entidades locales estén dentro de su ámbito de aplicación.



de carácter personal sin que resulte información engañosa o que carezca de sentido y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

5. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales. Estos datos serán accesibles, salvo que prevalezcan otros derechos una vez realizada la ponderación de intereses concurrentes.

Artículo 11. *Medios de acceso a la información.*

1. El Ayuntamiento²⁴ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1 están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública de modo que se garantice el acceso a todas las personas con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales, condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento²⁵ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1 podrá ofrecer acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Páginas web o sedes electrónicas.
- b) Dependencias, departamentos o medios electrónicos habilitados al efecto.
- c) Servicios de atención telefónica.

Artículo 12. *Unidad responsable en materia de transparencia y funciones.*

El Ayuntamiento²⁶ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1 designarán una unidad responsable en materia de transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear y mantener actualizado un catálogo de la información pública que obre en su poder, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a) y 23.
- b) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más

²⁴ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

²⁵ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

²⁶ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

amplia y sistemática posible.

- c) El diseño de la estructura y visualización de los contenidos de transparencia en la página web o portal de transparencia, velando por la correcta publicación y actualización de los contenidos por parte de los respectivos obligados, así como por su publicación en formatos abiertos, siempre que sea posible, para facilitar la reutilización de los datos publicados.
- d) La elaboración de estadísticas, informes de seguimiento y evaluación en materia de transparencia administrativa y derecho de acceso a la información pública.
- e) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes.
- f) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 42.
- g) La inscripción, en su caso, en el registro de solicitudes de acceso²⁷.
- h) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta ordenanza.

TÍTULO II²⁸

Publicidad activa

CAPÍTULO I

Obligaciones y atributos de la información

²⁷ Esta letra se incluirá en el caso de que la normativa de la Comunidad Autónoma que corresponda contemple la creación de un registro de solicitudes de acceso o se haya decidido por la entidad local su creación.

²⁸ **IMPORTANTE:** En el caso de entidades locales con padrón inferior a 5.000 habitantes el contenido de este título será el que figura como **Anexo I**



Artículo 13. *Obligaciones de publicidad activa.*

El Ayuntamiento²⁹ y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1 cumplirán las obligaciones de publicidad activa que les resulten aplicables previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre³⁰, o en cualquier otra norma que les sea de aplicación.

Artículo 14. *Calidad de la información.*

La información que se publique será relevante, fácilmente localizable y accesible para todas las personas de forma gratuita, actualizada y veraz, clara y reutilizable, sin perjuicio de los principios enumerados en el artículo 5.

Artículo 15. *Lugar de publicación.*

1. Las informaciones y contenidos que sean objeto de publicidad activa, serán accesibles en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia o en la sede electrónica del Ayuntamiento³¹, y del resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1.

2. El acceso a estos espacios será público y no exigirá identificación ni inscripción previa.

3. El Ayuntamiento³² y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 podrán adoptar medidas de colaboración con otras administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales web o de transparencia de otras entidades o la interoperabilidad con éstos.

Artículo 16. *Relevancia.*

1. Además de la información de publicidad activa obligatoria, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con más frecuencia y la que se considere relevante para garantizar la transparencia de la toma de decisiones, facilitar el conocimiento y control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación.

²⁹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

³⁰ Deberá incluirse la ley autonómica para el caso de que las entidades locales estén comprendidas en su ámbito de aplicación.

³¹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

³² Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



2. Si la información suministrada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fuera relevante y su divulgación resultase de interés general, se publicará sin necesidad de que se haya solicitado frecuentemente.

Artículo 17. *Revisión y actualización.*

1. Toda la información objeto de publicidad activa se revisará y, en su caso, actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves para garantizar así su exactitud y veracidad.

Asimismo, la información se mantendrá publicada sin límite de tiempo, salvo que por razones técnicas excepcionales o por aplicación de algún límite al acceso a la información pública resulte procedente que deje de estar disponible. En estos casos, se distinguirá con claridad la última información publicada de aquella otra que tenga carácter histórico.

2. Sólo se admitirá la actualización en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor, o cuando se prevea expresamente en el catálogo de información pública.

3. En la información que se publique se indicará la fecha de la última revisión.

35

Artículo 18. *Claridad.*

1. La información se publicará con un lenguaje sencillo e irá acompañada de la descripción y contexto necesario para facilitar su comprensión y evitar una interpretación errónea. Siempre que sea posible la publicación incorporará representaciones gráficas que ayuden a entender mejor la información.

2. El lenguaje que se emplee no podrá generar sesgos ni interpretaciones que puedan poner en duda la igualdad de hombres y mujeres en sus derechos y obligaciones.

Artículo 19. *Fácil localización.*

La información se mostrará en el espacio específico siguiendo una estructura que permita la fácil localización de contenidos. Estos espacios contarán, además, con buscadores o herramientas similares que lo faciliten.

Artículo 20. *Reutilización.*

1. La información se publicará en formatos que permitan su reutilización, salvo que no pueda ponerse a disposición de la ciudadanía en un formato de esta naturaleza al requerir un esfuerzo inasumible con los medios disponibles. Siempre que la información existente se haya generado a raíz de formatos reutilizables, deberán estar estos disponibles.

En caso de que la información a publicar proceda de fuentes o bases de datos supramunicipales a las que deba reportarse periódicamente determinada información, la publicación podrá realizarse por referencia a ellas siempre que sea posible individualizar fácilmente la información relativa al Ayuntamiento y sus organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1³³.

2. Las condiciones de reutilización de la información serán las aprobadas por el Ayuntamiento³⁴, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 21. Accesibilidad universal.

Los espacios específicos en los que se pongan a disposición los contenidos de publicidad activa deberán garantizar la accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

36

Artículo 22. Gratuidad.

El acceso a la información objeto de publicidad activa será gratuito.

Artículo 23. Catálogo de información pública.

1. El catálogo de información pública es el documento que recopila todas las obligaciones de publicidad activa aplicables al Ayuntamiento y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1³⁵. En este catálogo se recogerán, como mínimo, el contenido o información a publicar, el órgano o unidad responsable de cada uno de ellos atendiendo, en especial, a un criterio de competencia material y la frecuencia de revisión y, en su caso, de actualización.

Se incorporarán al catálogo no solo los contenidos sobre los que existe una obligación normativa de publicidad activa, sino los solicitados más frecuentemente y todos aquellos

³³ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

³⁴ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

³⁵ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



a cuya publicidad se haya comprometido el Ayuntamiento y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1³⁶.

2. El órgano o unidad responsable de cada contenido o información lo será para la preparación, suministro, calidad, revisión y actualización de la información pública de que se trate en cada caso.

3. El Pleno u órgano en quien delegue será quien apruebe el catálogo, y lo actualizará cuando se incorporen nuevos contenidos de publicidad obligatoria.

El catálogo y sus sucesivas actualizaciones se publicarán en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica del Ayuntamiento y los organismos y entidades mencionadas en el artículo 2.1³⁷.

CAPÍTULO II

Contenidos de publicidad obligatoria

37

Artículo 24. *Información institucional, organizativa, de personal y de planificación.*

El Ayuntamiento³⁸ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1, en lo que les resulte aplicable por razón de su diferente naturaleza jurídica, publicarán:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) La identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento³⁹, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias. Se procurará que la

³⁶ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

³⁷ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

³⁸ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

³⁹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

información histórica se mantenga disponible para conocer la composición de corporaciones anteriores.

- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional completa.
- f) Estructura administrativa departamental del Ayuntamiento⁴⁰, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) La información relativa a la composición del Pleno, sus competencias, la adscripción de sus miembros al grupo municipal que corresponda y su régimen de dedicación, las convocatorias y órdenes del día, así como las actas, el resultado de las votaciones y el diario de sesiones, tanto del Pleno y la Junta de Portavoces como de las Comisiones, en su caso.
- h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos especificando, además del nombre y apellidos del empleado público, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se concede la compatibilidad.
- i) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual y, en todo caso, al finalizar su ejecución.
- j) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual y, en todo caso, al finalizar su ejecución.
- k) Número de puestos de personal eventual, identificación de las personas designadas, perfil y trayectoria profesional completa, retribuciones anuales brutas e indemnizaciones por razón del servicio.

⁴⁰ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



- l) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos u otros instrumentos equivalentes referidos a todo tipo de personal con indicación de la cuantía de los conceptos retributivos del puesto.
- m) Las ofertas de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, y las convocatorias de procesos selectivos, de consolidación de empleo, de funcionarización y de provisión de puestos de trabajo, así como la resolución de estos procedimientos.
- n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Artículo 25. *Información relativa a altos cargos y personal directivo.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones a percibir anualmente. En el caso de no percibir retribuciones por el ejercicio del cargo se hará constar expresamente esta circunstancia.
- b) Las actas de Pleno y la información de las indemnizaciones a percibir por los concejales⁴¹ por las asistencias a pleno, comisiones u otros órganos o entes donde se encuentra representado el Ayuntamiento⁴² como consorcios, mancomunidades y empresas públicas, entre otros.
- c) Los gastos de representación y de viajes (manutención, alojamiento desplazamiento y otros gastos).
- d) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- e) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo de su cese.
- f) Las agendas de trabajo de los miembros de la Junta de Gobierno Local de los órganos directivos y del personal eventual.

⁴¹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁴² Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



- g) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 26. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

El Ayuntamiento⁴³ publicará información relativa a:

- a) El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de la entidad local.
- b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa le corresponda, incluyendo el trámite de consulta pública realizado en caso de que existiera, los anteproyectos y proyectos de cualquier disposición de carácter normativo cuya iniciativa le corresponda, las memorias e informes y cualquier otro documento que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. La publicación se irá produciendo a medida que la tramitación avanza, permitiendo así a la ciudadanía el seguimiento de la huella normativa.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Las resoluciones judiciales firmes que afecten al Ayuntamiento⁴⁴, con los debidos límites que imponga la protección de los datos de carácter personal.

Artículo 27. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

El Ayuntamiento⁴⁵ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán:

⁴³ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁴⁴ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁴⁵ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



- a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las actas de las mesas de contratación con identificación de quienes las componen, las modificaciones del contrato, las prórrogas y cesiones de contratos, los pagos derivados del contrato, penalidades impuestas, y las resoluciones de contratos con indicación de la causa que las haya motivado. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- b) El plan anual de contratación, si existe.
- c) La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará, como mínimo, trimestralmente, con expresión del objeto, importe, invitaciones cursadas, en su caso, órgano contratante y contratista.
- d) El perfil de contratante.
- e) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- f) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Se publicará el texto íntegro en formato accesible siempre que no concurra algún límite legal aplicable.
- g) Las encomiendas de gestión que se firmen y encargos a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe. Se procurará la publicación del texto íntegro en formato accesible.
- h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

- i) Las subvenciones y ayudas recibidas de otras administraciones con indicación de su importe y objetivo o finalidad.
- j) Los proyectos financiados o cofinanciados con fondos europeos con indicación del importe, plazos de ejecución, objetivos y, en su caso, las convocatorias de subvenciones y los contratos formalizados con estos fondos.

Artículo 28. *Información presupuestaria y económico-financiera.*

El Ayuntamiento⁴⁶ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) La información relativa a la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los presupuestos.
- c) Se publicará, igualmente, la asignación presupuestaria por grupos políticos y la que corresponda a los concejales no adscritos, así como su ejecución.
- d) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- e) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- f) La liquidación del presupuesto.
- g) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan. En el caso de municipios de más de 50.000 habitantes, también se publicará la memoria que acompaña a las cuentas anuales.
- h) El plazo medio de pago a proveedores y a beneficiarios de ayudas y subvenciones, así como los informes de morosidad.

⁴⁶ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

- i) El coste presupuestado y ejecutado destinado al diseño y difusión de publicidad y comunicación institucional, con indicación del objetivo, medio y soporte, adjudicatario o proveedor y periodo de ejecución.
- j) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- k) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real y la información de las autorizaciones y concesiones relativas a inmuebles y locales de su propiedad.

Artículo 29. *Información sobre servicios y procedimientos.*

El Ayuntamiento⁴⁷ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre su contenido, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre su funcionamiento.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las cartas de servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
- e) Los canales de asistencia para el acceso a los servicios electrónicos del Ayuntamiento⁴⁸.

⁴⁷ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁴⁸ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



- f) Las evaluaciones e informes sobre la transparencia del Ayuntamiento⁴⁹ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 cuando hayan sido emitidos por organismos públicos en el ejercicio de sus competencias.
- g) Las encuestas realizadas, los cuestionarios utilizados, informes de resultados realizados y los microdatos del trabajo de campo en formato abierto.
- h) En los municipios de gran población, información de las sugerencias y reclamaciones ciudadanas presentadas estructuradas por materias.
- i) Información de los algoritmos informáticos utilizados para la gestión de los servicios que afecten a derechos y obligaciones de la ciudadanía.

Artículo 30. *Información medioambiental, de movilidad y urbanística.*

El Ayuntamiento⁵⁰ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1, en lo que les resulte aplicable por razón de su diferente naturaleza jurídica, publicarán:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento⁵¹ relativos al medioambiente, así como sus informes de seguimiento.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos, contaminación acústica, limpieza y recogida de residuos.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.
- f) Información de las principales obras en ejecución, importe y plazos.
- g) Información de las inspecciones técnicas de edificios.

⁴⁹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁵⁰ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁵¹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



- h) Información de movilidad, zonas de aparcamiento restringido, plazas de aparcamiento, vados autorizados y sanciones de tráfico.

TÍTULO III

Derecho de acceso a la información pública

CAPÍTULO I

Régimen jurídico del derecho

Artículo 31. Titularidad y objeto.

1. Toda persona física o jurídica, esta última tanto de naturaleza pública como privada, y las entidades sin personalidad jurídica pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de justificar interés o motivo alguno.

Las entidades sin personalidad jurídica ejercerán este derecho representadas por una persona.

2. La información que puede ser solicitada es toda aquella que aparece definida como información pública en la normativa básica estatal, sin que exista límite alguno por razón de la fecha en la que fue elaborada o adquirida.

Se resolverá inadmitir la solicitud de acceso cuando lo pedido no sea información pública, entre otros casos, información administrativa, la expedición de certificados o copias auténticas y la solicitud de motivaciones adicionales a las ya existentes o de posicionamientos institucionales.

Artículo 32. Derecho de acceso a información pública de los interesados en un procedimiento.

1. Cuando coincida en el solicitante la condición de persona interesada en el procedimiento al que se refiere la solicitud de información pública, la normativa que se aplicará para resolver dicha solicitud será la reguladora del correspondiente procedimiento administrativo.

En estos casos, se garantizará el mayor y mejor acceso posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En caso de que se decida la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la concurrencia de la condición de persona interesada en el o la solicitante de acceso a la información se tendrá especialmente en cuenta a la hora de ponderar los intereses concurrentes.

Artículo 33. *Regímenes jurídicos específicos de acceso a información pública.*

Las solicitudes que afecten a materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información y el acceso de los y las miembros de la corporación local⁵² a la información pública que genere esta⁵³ se regirán por lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre⁵⁴ y lo dispuesto en esta ordenanza.

En estos casos, la resolución que se dicte podrá ser impugnada según lo previsto en dicho régimen jurídico específico de acceso y, por aplicación supletoria de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el régimen de impugnación previsto en la normativa básica de transparencia⁵⁵ y lo dispuesto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 34. *Competencia.*

Las normas y resoluciones de atribución de competencias del Ayuntamiento⁵⁶ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1, deberán concretar el órgano a quien corresponderá la titularidad y ejercicio de la competencia en materia de acceso a la información pública⁵⁷. Esta información deberá hacerse pública en el espacio web desde el que pueda ejercerse este derecho.

Artículo 35. *Consulta previa a la solicitud y deber de orientación.*

⁵² Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁵³ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁵⁴ También la normativa autonómica en caso de que exista y las entidades locales estén dentro de su ámbito de aplicación.

⁵⁵ También la normativa autonómica en caso de que exista y las entidades locales estén dentro de su ámbito de aplicación.

⁵⁶ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁵⁷ Esta referencia incluye, por ejemplo, a las delegaciones de competencias, normas estatutarias de organismos autónomos o de creación de empresas públicas, por ejemplo.

1. El Ayuntamiento⁵⁸ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 deben prestar la asistencia necesaria a quien quiera ejercer este derecho para que pueda hacerlo en las mejores condiciones posibles.

2. A estos efectos, cualquier persona podrá dirigirse al Ayuntamiento⁵⁹ y al resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 a fin de obtener la orientación necesaria para formular sus solicitudes de acceso, en especial, en lo que se refiere al objeto de su solicitud.

Para ello, en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica del Ayuntamiento⁶⁰ y el resto de organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1, reservado para dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la normativa de transparencia, deberá figurar de forma destacada una vía de comunicación que podrá consistir en un formulario, correo electrónico o teléfono.

La persona que efectúe la consulta facilitará un medio de contacto que permita una comunicación ágil y efectiva, preferiblemente un número de teléfono o dirección de correo electrónico para que, en el plazo máximo de 10 días naturales, pueda contactarse con ella a fin de resolver cualquier duda respecto del ejercicio de su derecho de acceso.

3. El Ayuntamiento⁶¹ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 harán un seguimiento del cumplimiento de este deber de asistencia.

4. Esta consulta no dará inicio en ningún caso al procedimiento de acceso a la información pública.

Artículo 36. *Solicitud.*

1. Las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de acceso, que no tendrán por qué ser motivadas, se dirigirán al órgano o unidad que sea competente para resolverlas. No obstante, cualquier órgano, unidad o dependencia que reciba una solicitud de acceso deberá remitirla en el menor plazo posible a dicho órgano.

Se promoverá la presentación de las solicitudes por canales diferentes a los convencionales, tanto en papel y electrónicos, como por vía telefónica y sistemas de

⁵⁸ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁵⁹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁶⁰ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁶¹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.



videoconferencia, siempre que tales canales permitan dejar constancia de la presentación de la solicitud.

2. En los supuestos en que la información solicitada esté en posesión de los sujetos mencionados en el artículo 4, la solicitud deberá dirigirse al Ayuntamiento⁶² o al organismo o entidad enumerada en el artículo 2.1 a la que aquellos se encuentren vinculados. El requerimiento de información que deba efectuarse a estos sujetos se realizará de acuerdo con lo previsto en aquel artículo.

3. No será necesario que el solicitante acredite su identidad, tampoco electrónicamente, para poder ejercer el derecho de acceso, y será suficiente hacer constar en la solicitud los datos a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. La subsanación solo procederá en aquellos casos en los que se haya omitido en la solicitud datos que deban constar obligatoriamente en ella y sean necesarios para resolver, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal.

Artículo 37. *Vía de acceso sin previa identificación de la persona solicitante.*

1. En aquellos supuestos en los que la persona solicitante de información pública no haga constar sus datos de identidad, solo podrá facilitársele aquella información que ya se halle publicada o aquella otra en la que concurran las siguientes circunstancias:

- a) No resulte aplicable algún límite de los enumerados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- b) El acceso no afecte a la protección de datos personales en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- c) No sea aplicable ninguna causa de inadmisión.
- d) No exista un régimen jurídico específico de acceso a la información solicitada.

En el supuesto de que fuera aplicable alguno de los límites de los párrafos a) y b), alguna causa de inadmisión o algún régimen jurídico específico de acceso, el órgano competente para dar respuesta deberá comunicárselo a la persona solicitante para que, en su caso, decida iniciar el procedimiento regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en esta ordenanza, o el procedimiento específico de acceso a la información correspondiente. Los requisitos para formular esta solicitud serán los que se exigen en dichas normas.

⁶² Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

2. Para poder garantizar, en su caso, el suministro de la información o la indicación del lugar en que esta se halla publicada, el solicitante deberá facilitar una dirección de correo electrónico.

3. Cuando la información solicitada esté en posesión de las personas mencionadas en el artículo 4, se actuará de conformidad a lo previsto en el artículo 36.2.

4. La respuesta a la solicitud de información por esta vía deberá emitirse en el plazo de un mes desde la fecha en que haya sido recibida por el Ayuntamiento⁶³ y el resto de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.

Si la información suministrada no publicada previamente, fuera relevante y su divulgación resultase de interés general, se publicará en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica, comunicándose a la persona solicitante la localización precisa de la información.

5. El régimen de impugnaciones recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no será aplicable a la respuesta recibida según lo dispuesto en este artículo.

49

6. La utilización previa de esta vía de acceso, no impedirá la presentación de una solicitud de acceso al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en esta ordenanza, para el supuesto de que la persona solicitante considere insuficiente o inadecuada la respuesta dada por el órgano competente o quiera obtener una resolución administrativa con el contenido y garantías previstas en aquella ley.

Artículo 38. *Causas de inadmisión.*

1. Son causas especiales de inadmisión, que serán interpretadas restrictivamente, las enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En estos casos, el Ayuntamiento⁶⁴ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 actuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará a la persona solicitante del plazo en el que, previsiblemente, se encontrará disponible, el órgano que la elabora o publica, en qué lugar podrá localizarse en este último caso y el formato.

⁶³ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁶⁴ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

- b) Por reelaboración no se entenderá el tratamiento informático no complejo, la disociación de datos personales o la preparación de la información para dar acceso parcial.
- c) Los informes preceptivos y aquellos otros que sin serlo hayan servido, directa o indirectamente, de motivación en resoluciones finalizadoras de procedimientos o sean relevantes en el proceso de toma de decisiones no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo. Tampoco lo serán las comunicaciones entre diferentes sujetos obligados por esta ordenanza.

2. Son causas generales de inadmisión, que exigirán en cualquier caso el dictado de una resolución motivada para dar por finalizado el procedimiento:

- a) La inexistencia de la información solicitada.
- b) La falta de consideración de lo solicitado como información pública. En este caso y cuando se conozca, se indicará a la persona solicitante el cauce adecuado para hacer valer su pretensión.
- c) La concurrencia de la condición de persona interesada en el supuesto contemplado en el artículo 32.1. En este caso, se remitirá a la persona solicitante al órgano competente para tramitar y, en su caso, resolver el procedimiento de que se trate, recordándole el derecho que asiste a las personas interesadas previsto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) La existencia de un régimen jurídico específico de acceso. En este caso, se le indicará al solicitante en la resolución cuál es el régimen aplicable.

50

3. Las resoluciones de inadmisión deberán ser publicadas, una vez notificadas, en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica con disociación de datos personales y ordenadas por razón de la causa de inadmisión aplicada.

Artículo 39. *Tramitación.*

1. La tramitación del procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre⁶⁵ y esta ordenanza.

⁶⁵ También la normativa autonómica en caso de que exista y las entidades locales estén dentro de su ámbito de aplicación.

2. El órgano o unidad competente para resolver la solicitud, en caso de ser diferente a aquel que posee la información, la recabará de este y, en su caso, el informe en el que manifieste si existe o no, a su juicio, límite o causa de inadmisión aplicable al caso.

Todos los órganos y unidades deberán prestar la colaboración y apoyo máximos en la remisión de la información o informes que le sean requeridos a fin de cumplir con los plazos de resolución establecidos legalmente. El incumplimiento de este deber podrá generar responsabilidades de acuerdo con lo previsto en la normativa sancionadora o disciplinaria aplicable.

Artículo 40. *Resolución.*

1. El Ayuntamiento⁶⁶ y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1 están obligadas a dar respuesta en el plazo legal establecido a las solicitudes que se les presenten en ejercicio de este derecho.

2. La resolución que finalice el procedimiento se dictará y notificará a las personas solicitantes e interesadas en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en cualquier registro de la entidad local⁶⁷. En el caso de que la resolución fuera estimatoria y se haya adoptado con oposición de personas interesadas, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. La entidad local deberá publicar en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica las solicitudes de acceso a la información pública que no hayan sido resueltas expresamente en plazo, con disociación de datos personales.

Artículo 41. *Formalización del acceso*⁶⁸.

1. La información se suministrará en el formato solicitado justo en el momento de la notificación de la resolución estimatoria, salvo que concurra alguna de las circunstancias siguientes y se motive suficientemente en la resolución que ponga fin al procedimiento:

⁶⁶ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁶⁷ Puede darse el caso de que el plazo sea menor según la normativa autonómica de desarrollo, en caso de que esta sea aplicable a las entidades locales.

⁶⁸ Se deberá atender en cualquier caso a lo dispuesto en la normativa autonómica de desarrollo, en caso de que esta sea aplicable a las entidades locales.



- a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato, que este formato sea de uso generalizado por la ciudadanía y la persona solicitante pueda acceder a la información fácilmente. En este caso, se le deberá informar de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.
- b) Que la modalidad de acceso solicitada pueda ocasionar la pérdida o el deterioro del soporte original. En este caso, si la información estuviera disponible en otro formato distinto al solicitado, se podrá facilitar en ese.
- c) Que no sea posible la copia en el formato solicitado por no disponer el Ayuntamiento⁶⁹ o el resto de las entidades enumeradas en el artículo 2.1 de equipos técnicos o programas informáticos adecuados. En este caso, si la información estuviera disponible en otro formato distinto al solicitado, se podrá facilitar en ese.
- d) Que el formato solicitado comporte un coste irrazonable para el Ayuntamiento⁷⁰ y el resto de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, pudiendo facilitarse la información en otra modalidad más económica e igualmente satisfactoria del derecho de acceso.

2. Se garantizará la conservación de la información pública en formas o formatos de fácil reproducción y reutilización.

3. Se procurará garantizar el acceso presencial cuando este sea el formato solicitado y podrá recurrirse a él, aun no habiendo sido el elegido, cuando este garantice en mejores condiciones el respeto a otros derechos o límites concurrentes como la propiedad intelectual o industrial o cuando la falta de medios, suficientemente acreditada, dificulte el acceso a la información en otros formatos. En estos supuestos, se procurará que el acceso no comporte coste económico para el solicitante.

Artículo 42. *Reclamación en materia de acceso*⁷¹.

1. Contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso dictadas por el Ayuntamiento⁷² y el resto de los organismos y entidades enumeradas en el artículo 2.1, las

⁶⁹ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁷⁰ Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

⁷¹ Según la Comunidad en la que se halle la entidad local correspondiente, puede que exista un procedimiento de mediación regulado en la normativa autonómica. Si las entidades locales se encuentran en su ámbito de aplicación, deberán estar al tanto de ello.

⁷² Diputación, cabildo o consejo insular según corresponda.

personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁷³.

2. Se publicarán todas las resoluciones de las reclamaciones en las que sea parte la entidad local en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica, con disociación de datos personales.

TÍTULO IV

Régimen sancionador y evaluación

Artículo 43. *Régimen sancionador.*

En caso de que se detecte el incumplimiento de alguna previsión contenida en la normativa de transparencia de obligado cumplimiento y en esta ordenanza, se iniciará e instruirá procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la normativa autonómica de desarrollo⁷⁴.

53

Previamente, por el órgano competente en materia de acceso a la información pública se efectuará un requerimiento en el que se recuerde la necesidad de atenerse a lo dispuesto en la normativa incumplida. En el requerimiento se concretará el plazo preciso para atenderlo y las consecuencias de no hacerlo, entre las que figurará la propuesta de inicio de procedimiento sancionador en caso de que no fuera el competente para iniciarlo.

Artículo 44. *Evaluación.*

1. Anualmente se elaborará un informe en el que se recojan los datos sobre la gestión del derecho de acceso y todas las acciones, medidas e indicadores significativos que reflejen la gestión municipal⁷⁵ llevada a cabo en las materias reguladas en esta ordenanza. Este informe se publicará en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica dentro del primer trimestre del año natural siguiente al que se refiera la evaluación.

⁷³ Habría que sustituirlo por el Consejo, Comisionado u órgano autonómico de transparencia que corresponda, en caso de que exista.

⁷⁴ Siempre que las entidades locales estén dentro de su ámbito de aplicación y se contemple un régimen sancionador. Se citará la norma autonómica concreta.

⁷⁵ Se sustituirá por la denominación que corresponda en cada caso (diputación provincial, cabildo o consejo insular).

2. Previamente a la redacción del informe, se aprobará una carta de servicios, plan o documento similar donde se recojan periódicamente los compromisos municipales en esta materia y los indicadores que permitan evaluarlos.

Disposición adicional primera. *Colaboración de la Diputación Provincial*⁷⁶.

El Ayuntamiento podrá solicitar la asistencia necesaria a la Diputación Provincial⁷⁷ para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la normativa autonómica.

Disposición adicional segunda. *Divulgación y formación en transparencia y valoración para el desempeño de ciertos puestos de trabajo.*

1. Tanto en las campañas de publicidad institucional que se lleven a cabo como en los planes y acciones formativas del personal de la entidad local se prestará especial atención a la difusión y cualificación, respectivamente, en las materias que se regulan en esta ordenanza.

2. En las relaciones de puestos de trabajo y otros documentos de planificación de recursos humanos, se concretarán qué puestos requieren formación acreditada en esta materia para poder ser desempeñados. Con carácter general, los puestos reservados a personal funcionario del subgrupo profesional A1 y A2 con funciones y responsabilidades de dirección de órganos y unidades deberán poseer esta formación.

Disposición adicional tercera. *Contenidos de transparencia en programas de acceso a la función pública.*

Se garantizará que la normativa relativa a las materias que se regulan en esta ordenanza tenga reflejo suficiente en los programas correspondientes a los diferentes procesos selectivos de acceso a la función pública de la entidad local.

Disposición adicional cuarta. *Ordenanzas fiscales.*

Las ordenanzas fiscales que se aprueben una vez entre en vigor esta ordenanza, dispensarán del cobro de exacciones en el caso de expedición de un número de copias reducido o transposición de formatos en papel a electrónicos de bajo volumen. Se promoverá la modificación de las ordenanzas en vigor a fin de conseguir este objetivo.

⁷⁶ Cabildo o Consejo insular, según corresponda.

⁷⁷ Cabildo o Consejo insular, según corresponda.



Disposición adicional quinta. *Participación en foros y redes de transparencia.*

Se promoverá la participación del Ayuntamiento⁷⁸ y de las entidades que conforman el sector público local en cuantas redes y foros existan en materia de transparencia, en especial, en la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias y otras similares que puedan existir a nivel autonómico.

Disposición adicional sexta. *Evaluaciones externas.*

El Ayuntamiento y el resto de las entidades que conforman el sector público local se someterán voluntariamente a cualquier iniciativa evaluadora que se impulse por organismos e instituciones públicas reconocidos en materia de transparencia.

Disposición adicional séptima. *Reconocimientos y distintivos.*

Anualmente, el Ayuntamiento⁷⁹ podrá reconocer a aquellos órganos y unidades que hayan destacado por su dedicación en la gestión de las materias reguladas en esta ordenanza.

55

El Ayuntamiento establecerá las condiciones de estos reconocimientos. Su concesión habilitará al órgano o unidad que lo reciba a utilizar un distintivo de excelencia en materia de transparencia en sus comunicaciones internas y externas.

Podrá reconocerse, asimismo, la excelencia de la gestión en estas materias llevada a cabo por otros sujetos diferentes al Ayuntamiento que se hallen dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza y a entidades privadas que se hayan destacado en el ámbito de la transparencia.

Disposición adicional octava. *Órgano de seguimiento.*

En el plazo de seis meses desde la publicación oficial de esta ordenanza se constituirá una comisión de composición paritaria en la que tengan participación tanto representantes de los grupos municipales como personal técnico que represente las diferentes áreas de actividad del Ayuntamiento⁸⁰.

⁷⁸ Cabildo o Consejo insular, según corresponda.

⁷⁹ Se sustituirá por la denominación que corresponda en cada caso (diputación provincial, cabildo o consejo insular).

⁸⁰ Cabildo o Consejo insular, según corresponda. En dicho órgano podrá preverse la participación de representantes de la sociedad civil.

Dicha comisión podrá acordar emitir recordatorios de las obligaciones a cumplir, que podrán identificar a titulares de órganos y unidades administrativas. Las actas de las sesiones que se celebren y, en su caso, los recordatorios aprobados serán publicados en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta ordenanza entrará en vigor a los seis meses de su publicación.

Anexo I (entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes)

TÍTULO II⁸¹

Publicidad activa

Artículo A. *Obligaciones de publicidad activa.*

1. El Ayuntamiento publicará la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información objeto de publicidad activa prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre⁸², o en cualquier otra norma que les sea de aplicación.

2. Adicionalmente, el Pleno podrá decidir qué otros documentos o contenidos considerados relevantes para el control de la acción política o para el seguimiento de la gestión pública deben ser puestos a disposición de la ciudadanía.

En estos casos, el acuerdo que decida sobre la publicidad de estos contenidos deberá determinar con exactitud la información a publicar, la frecuencia de actualización, el responsable de su elaboración y el formato.

Los contenidos a cuya publicidad ya se hubiera comprometido el Pleno en un mandato anterior, seguirán publicándose salvo que expresa y motivadamente se acuerde lo contrario, sin perjuicio de aquellos contenidos que deban tener una publicidad obligatoria por estar así dispuesto en alguna disposición.

3. El Ayuntamiento deberá promover, al menos, al inicio de cada mandato, la participación vecinal en la determinación de obligaciones de publicidad activa adicionales, a través de los cauces y con los medios de los que disponga, atendiendo a las características de su población con el fin de evitar que se generen brechas digitales. La información que genere este proceso deberá estar disponible en la página web municipal.

Artículo B. *Calidad y claridad de la información.*

⁸¹ **IMPORTANTE:** En el caso de entidades locales con padrón inferior a 5.000 habitantes que no se hallen en el ámbito de aplicación de la respectiva ley autonómica de transparencia o de las obligaciones de publicidad activa que esta contemple, el contenido de este anexo sustituirá al título II de la ordenanza tipo.

⁸² Deberá incluirse la ley autonómica para el caso de que las entidades locales estén comprendidas en su ámbito de aplicación.

La información que se publique será relevante, fácilmente localizable y accesible para todas las personas de forma gratuita, actualizada y veraz, clara y reutilizable.

La información se publicará con un lenguaje sencillo e irá acompañada de la descripción y contexto necesario para facilitar su comprensión y evitar una interpretación errónea.

Artículo C. *Lugar de publicación.*

1. Las informaciones y contenidos que sean objeto de publicidad activa, serán accesibles en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica del Ayuntamiento, accesible a través de la dirección xxx.
2. El acceso a estos espacios será público y no exigirá identificación ni inscripción previa.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas de colaboración con otras administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales web o de transparencia de otras entidades o la interoperabilidad con éstos.

Artículo D. *Frecuencia de actualización.*

La frecuencia de actualización de los contenidos de publicidad activa será, como máximo, semestral, salvo que se establezca una periodicidad diferente, mayor o menor, en cualquier otra norma que les sea de aplicación o se haya acordado por el Pleno u órgano en quien delegue un plazo inferior.

Artículo E. *Fácil localización.*

La información se mostrará en el espacio específico siguiendo una estructura que permita la fácil localización de contenidos.

Artículo F. *Gratuidad.*

El acceso a la información objeto de publicidad activa será gratuito.

Artículo G. *Catálogo de información pública.*

1. El catálogo de información pública es el documento que recopila todas las obligaciones de publicidad activa aplicables al Ayuntamiento.

2. En este catálogo se recogerán, como mínimo:

- a) el contenido o información a publicar,
- b) la periodicidad con la que se actualiza el contenido o información publicada, y
- c) el órgano o unidad responsable de su publicación o actualización, sin perjuicio de las labores de coordinación que corresponden a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

3. El Pleno u órgano en quien delegue será quien apruebe el catálogo, y lo actualizará cuando se incorporen nuevos contenidos de publicidad obligatoria.

El catálogo y sus sucesivas actualizaciones se publicarán en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica del Ayuntamiento accesible a través de la dirección xxx.



ANEXO II



ORDENANZA TIPO DE GOBIERNO DEL DATO EN LA ENTIDAD LOCAL

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Principios.

Artículo 4.- Derechos de las personas.

Artículo 5.- Fomento de la orientación al dato en la comunidad local.

Capítulo II. Planificación, organización e instrumentos para el gobierno del dato.

Artículo 6.- Planificación.

Artículo 7.- Funciones centrales para el gobierno del dato.

Artículo 8.- Responsabilidades de los órganos y unidades.

Artículo 9.- El Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información.

Artículo 10.- Medios para el acceso, publicación y compartición de los datos.

Artículo 11.- Entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 12.- Relaciones de especial sujeción.

Artículo 13.- Promoción de la cultura del dato en la Administración de la entidad local.

Capítulo III. Los datos.

Artículo 14.- Datos de las personas.

Artículo 15.- Categorías de los conjuntos de datos.

Artículo 16.- Conjunto mínimo de datos abiertos.

Artículo 17.- Vocabularios de referencia.

Artículo 18.- Calidad de los datos.

Artículo 19.- Estándares.

Artículo 20.- Seguridad.

Capítulo IV. Ciclo de vida.

Artículo 21.- Obtención de los datos.

Artículo 22.- Conservación de los conjuntos de datos.

Artículo 23.- Utilización de los datos.

Artículo 24.- Apertura de los datos.

Artículo 25.- Limitación, supresión y destrucción de los datos.

Capítulo V. Acceso, publicación y reutilización

Artículo 26.- Acceso a los conjuntos de datos.

Artículo 27.- Publicación de los conjuntos de datos.

Artículo 28.- Reutilización de la información pública.

Artículo 29.- Licencias específicas.

Artículo 30.- Derechos exclusivos.

Artículo 31.- Remuneración por la reutilización.

Artículo 32.- Acceso y reutilización de un conjunto de datos previa solicitud.

Capítulo VI. Responsabilidad y garantías.

Artículo 33.- Régimen sancionador.

Artículo 34.- Responsabilidades civil y penal.

Artículo 35.- Régimen disciplinario

Disposición adicional única.

Anexo - Documentos normativos y técnicos

Exposición de motivos

En la sociedad actual, los datos se han convertido en un activo fundamental, tanto para las personas como para las organizaciones. Con ello, surge un nuevo reto para las Administraciones públicas ya que, por una parte, deben convertirlos en un bien común, que sirva para potenciar la transparencia, el conocimiento y el desarrollo, y, por otra, han de utilizarlos para mejorar su funcionamiento, los servicios que prestan y la toma de decisiones. Para conseguir estos objetivos, es preciso disponer de un gobierno del dato, que garantice que estos se obtienen, gestionan y explotan de forma apropiada, así como que se ponen a disposición de toda la sociedad de forma igualitaria. Con él también se debe asegurar la calidad de los datos, un factor cada día más importante, ya que son la fuente de la que aprenden las herramientas de inteligencia artificial.

El objetivo que se persigue con la ordenanza es crear un marco normativo para el gobierno del dato. Un marco flexible, para que pueda ser útil a las entidades locales independientemente de su tamaño y del nivel de madurez alcanzado en esta materia. La ordenanza se basa en un conjunto de principios inspirados en las propuestas de la Oficina del dato del Gobierno de España y en la Carta internacional de datos abiertos (Open Data



Charter - ODC). El primer principio, la gobernanza efectiva del dato, establece que la implementación del gobierno del dato en la Administración de la entidad local exige del compromiso y la actividad de toda la organización, comenzando por su máximo órgano de gobierno. En consecuencia, es éste el que debe hacer suyo y aprobar el "Plan de gobierno del dato", documento en el que se determinan las acciones a desarrollar, sus responsables, los recursos asignados, y los medios para monitorizar y evaluar el gobierno del dato, aplicando metodologías de mejora continua. Por otra parte, también se debe documentar el ciclo de vida de los conjuntos de datos. Definidas estas bases de obligado cumplimiento, la ordenanza no entra a regular los detalles técnicos del gobierno, gestión y calidad de los datos, ni de su evaluación, sino que se remite a las normas técnicas y, en particular, a la UNE 0077 y siguientes.

Desde el punto de vista organizativo, se considera que el gobierno del dato debe ser una función centralizada para toda la organización y, por tanto, se constituye la figura del "Responsable del gobierno del dato". Este es un órgano central, especializado en la materia y con competencias suficientes para promover un tratamiento uniforme e interoperable de los datos en el conjunto de la Administración de la entidad local. Entre sus funciones se encuentra el conocer la totalidad de los conjuntos de datos de la Administración de la entidad local, así como los posibles orígenes de nuevos conjuntos de datos, para lo que se servirá de un "Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información". La forma en que se concreten ambos elementos puede ser muy diversa en función de las características de cada entidad local, pudiendo ir desde una persona a tiempo parcial y un documento de texto hasta una oficina del dato con un complejo inventario informatizado.

Otro principio, el de datos abiertos desde el diseño y por defecto, establece que la Administración de la entidad local debe promover activamente la reutilización de los conjuntos de datos. Para ello, ha de elaborar sus descripciones interoperables y publicarlas, como mínimo, en el Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es). Luego, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, la segunda obligación de publicidad que tienen todas las entidades locales es publicar en la sede electrónica los conjuntos de datos que forman parte del "Conjunto mínimo de datos abiertos", definido en la ordenanza.

A partir de estas obligaciones y en función de su tamaño y recursos, la Administración de la entidad local podrá disponer de su propio "Catálogo de datos reutilizables", así como de un espacio web específico para la publicación de sus conjuntos de datos, el "Portal de datos abiertos". También se prevé la utilización de los espacios de datos, un instrumento en el que se aúnan elementos normativos, organizativos y técnicos para crear un ecosistema que permita el intercambio de datos con confianza entre actores públicos y privados. La ordenanza contempla la posible creación de un "Espacio de datos corporativo", que facilite los intercambios entre los distintos órganos y unidades de la Administración de la entidad local y con sus entidades vinculadas y dependientes.

Asimismo, para el fomento de la orientación al dato, se podrá establecer un “Espacio de datos comunitario”, que promueva el intercambio entre miembros de la comunidad local y en materias que sean de interés para la misma, y cuya gestión deberá ser conforme a lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de gobernanza de datos)*.

El gobierno del dato debe garantizar y potenciar los derechos de las personas. Para regular este aspecto, la ordenanza establece el concepto de “datos de las personas”, que incluye a las físicas y a las jurídicas. Respecto a estas últimas se dispone que la norma ha de ser la transparencia, tanto de la Administración de la entidad local hacia ellas, como de ellas hacia la sociedad. En el primer sentido, se extienden a las personas jurídicas los derechos de acceso, rectificación, oposición y limitación, establecidos en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*. En el segundo, se establece la obligación de que sus datos estén asociados a un identificador único, el NIF, y se prohíbe la anonimización de los datos que a ellas se refieren. Por otra parte, la ordenanza establece que, si la Administración de la entidad local dispone en su sede de un espacio de acceso restringido a las personas, como la carpeta ciudadana, en este deberá ser posible acceder a todos los datos referidos a la persona y ejercitar los derechos de rectificación y oposición, así como dar y retirar el consentimiento para el tratamiento.

En cuanto a las personas físicas, es frecuente que la presencia de información sobre las mismas opere como una limitación al acceso y reutilización de los conjuntos de datos, cuando no debería serlo. Uno de los medios para evitarlo es regular adecuadamente la anonimización. En este sentido, la ordenanza hace especial hincapié en el principio de proporcionalidad, establecido por el Reglamento general de protección de datos. Conforme a dicho principio, se debe realizar en cada caso una ponderación, en la que se aúnan elementos técnicos, que permiten evaluar la dificultad para la reversión del proceso, con elementos jurídicos, que permiten valorar el interés público en el acceso o la reutilización de los datos y los riesgos que para los derechos de los interesados pudieran derivarse de una posible reversión.

Otro tipo de datos que merece una regulación específica son los datos de alto valor, figura cuyo objeto es promover y uniformizar la reutilización de los datos con mayor potencial socioeconómico. El conjunto de datos de alto valor para la UE ha sido definido en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización y, por su parte, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público* dispone que a nivel nacional lo hará el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Pero, aunque la

denominación de datos de alto valor ha quedado reservada para estos supuestos, en el ámbito local existen otros conjuntos de datos que tienen también un elevado potencial socioeconómico, en particular, los recogidos en el conjunto de datos a publicar por las entidades locales, establecido por la Red de entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias. En la ordenanza se ha optado por aplicar a todos ellos una regulación común, agrupándolos dentro del denominado “Conjunto mínimo de datos abiertos”, al cual, además, la Administración de la entidad local podrá añadir nuevos conjuntos de datos.

Uno de los principales objetivos de la ordenanza ha sido establecer, en la medida de lo posible, un régimen único para el acceso y reutilización de la información pública, respetando los dos bloques normativos que regulan estas materias y cuyas normas principales son la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, y la mencionada *Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público*. En esta línea, se dispone que el acceso a la información pública, de la que forman parte los conjuntos de datos, se produce a través de la publicidad activa y del procedimiento de acceso a la información pública, regulados ambos por la normativa de transparencia. La reutilización será libre salvo que, en el lugar de la publicación, en los catálogos de datos reutilizables o en la resolución que da acceso a la información se indique lo contrario.

Las solicitudes de acceso a un conjunto de datos se tramitarán, como ya se ha dicho, por el procedimiento de acceso a la información pública y se entenderá que, concedido el acceso, se permite la reutilización, libre o conforme a la licencia que esté publicada en los catálogos de datos reutilizables. Si la licencia no está publicada pero ya ha sido establecida por la Administración de la entidad local, se indicará en la resolución que la posible reutilización quedará sujeta a dicha licencia. Únicamente para el caso de que el conjunto de datos no disponga de licencia o sean precisas operaciones de adecuación para su reutilización se establecen algunas especialidades en el procedimiento, conformes con lo dispuesto en la mencionada *Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público*, aunque para el solicitante el cauce procedimental seguirá siendo el establecido por la normativa de transparencia.

Finalmente, la regulación de los términos de uso para la reutilización de los conjuntos de datos pretende facilitarla al máximo, estableciendo que o será libre o se aplicará una licencia cuyo único límite sea la atribución de la fuente o el reconocimiento de su autoría, prefiriéndose la CC BY 4.0. Solo excepcionalmente se podrán aplicar licencias específicas, tarifas o condiciones exclusivas. Se intenta evitar la utilización de licencias-tipo que puedan llevar a una multiplicación de los términos de uso establecidos por las distintas Administraciones públicas. Ello es importante, entre otras razones, porque la explotación de los conjuntos de datos exige muchas veces la agregación de los procedentes de diversas fuentes, para lo que se precisa que las licencias sean homogéneas y, preferiblemente, legibles por máquina. Por ello, tampoco se incluyen en las licencias las

obligaciones de los reutilizadores referentes a la veracidad de la información y a los derechos de las personas. Estas obligaciones ya se contemplan en las legislaciones correspondientes, pero, además, en la ordenanza se han tipificado como infracciones los incumplimientos más graves de las mismas.

Disposiciones generales

Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza establece un marco normativo para el gobierno del dato en la Administración de la entidad local y tiene, además, como objetivo promover el gobierno mediante el dato y la cultura del dato en la comunidad local.
2. Esta ordenanza se aplica a la Administración de la entidad local, a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma y a las sociedades y fundaciones del sector público en las que su participación sea mayoritaria, directa o indirectamente. Asimismo, en lo que resulte de aplicación, a las sociedades y las entidades concesionarias de servicios públicos de titularidad de la Administración de la entidad local, en el marco de la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas. Por último, esta ordenanza se aplica a la ciudadanía, formada por las personas físicas y jurídicas, en cuanto sujetos de los derechos y destinatarios de algunas de las medidas que en ella se regulan.

Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. **Anonimización:** Es el proceso por el que se elimina información de los datos de forma que ya no sea posible vincularlos a una persona física, salvo mediante operaciones cuya dificultad y coste supongan una protección suficiente para los derechos de los interesados.
2. **Calidad del dato:** Es el grado en que las características de los datos, cuando se utilizan en condiciones específicas, satisfacen necesidades declaradas e implícitas que se representan a través de los denominados requisitos de calidad del dato.
3. **Catálogo de datos reutilizables:** Es una colección de información estructurada e interoperable sobre conjuntos de datos que se encuentran disponibles en formatos abiertos para el acceso y reutilización pública. El Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es) es un catálogo de datos reutilizables.
4. **Cesión altruista de datos:** Es el intercambio de datos con objetivos de interés general y basado en el consentimiento de los interesados para que se traten sus datos personales, o en el permiso de los titulares de datos para que se usen sus datos no personales, sin ánimo de obtener o recibir una gratificación que exceda de una compensación relativa a los costes en que incurran a la hora de facilitarlos.
5. **Ciclo de vida del dato:** Es el proceso, formado por varias etapas, que los datos atraviesan desde su creación o adquisición hasta su eliminación o archivo.
6. **Conjunto de datos:** Es una agrupación de datos con características concretas de estructura, temática, contenido, procedencia, finalidad o productor que permiten su identificación y descripción diferenciada.

7. **Dato:** Es toda representación digital de actos, hechos o información, así como su recopilación, incluso como grabación sonora, visual o audiovisual.
8. **Datos de alto valor:** Son aquellos conjuntos de datos que pueden tener importantes beneficios para la sociedad y la economía. Los conjuntos de datos de alto valor son definidos por un acto de ejecución de la Comisión Europea o por una resolución del órgano estatal competente.
9. **Datos de las personas:** Son los relativos a una persona, tanto física como jurídica, identificada o identificable.
10. **Datos dinámicos:** Son aquellos sujetos a actualizaciones frecuentes o en tiempo real, debido, en particular, a su volatilidad o rápida obsolescencia. Los datos generados por los sensores suelen considerarse datos dinámicos.
11. **Datos en bruto:** Son los obtenidos de la fuente original, sin haber sufrido ninguna transformación, más allá de su depuración, limpieza u organización.
12. **Datos geográficos:** Son los que implícita o explícitamente se refieren a una localización relativa a la Tierra. Los datos geográficos pueden incluir unas dimensiones, así como un sistema de coordenadas y de proyección.
13. **Decisión individual automatizada:** Es aquella decisión que se basa únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, y que produce efectos jurídicos en el interesado o le afecta significativamente de modo similar.
14. **Espacio de datos:** Es el ecosistema en el que se realiza la compartición voluntaria de datos y que dispone de mecanismos integrados para su gobierno y técnicos que garantizan confianza y seguridad, así como la capacidad de cada participante para mantener el control sobre los datos aportados, definiendo los términos y condiciones que regirán sus usos permitidos.
15. **Gobierno del dato:** Son los mecanismos organizativos y técnicos dispuestos para obtener y tratar los datos conforme a los derechos de las personas, cumpliendo con los requisitos de calidad y orientándose al logro de los objetivos de la Administración de la entidad local.
16. **Gobierno mediante el dato:** Es la estrategia que persigue convertir los datos en un bien público utilizándolos, en particular, para la mejora y personalización de los servicios públicos y para la toma de decisiones en el ámbito de la comunidad local, tanto por las instituciones como por las personas.
17. **Interesado:** Es la persona física o jurídica identificada o identificable a la que se refiere un dato.

18. **Interoperabilidad:** Es la capacidad de las organizaciones y las personas para interactuar mediante el intercambio de información y conocimiento, posibilitado por procesos alineados y tecnologías digitales, teniendo en cuenta la seguridad y la privacidad.
19. **Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información:** Es un instrumento de control de la Administración de la entidad local que le permite conocer los conjuntos de datos de los que dispone y las fuentes de información de las que pueden obtenerse nuevos conjuntos de datos.
20. **Licencia:** Es la autorización que la entidad local concede a otros para que puedan utilizar los datos y en la que establece las condiciones. Son abiertas las licencias que, como máximo, exigen el reconocimiento de la autoría, el uso no comercial o la obligación de compartir las obras derivadas con las mismas condiciones. Son licencias-tipo los conjuntos de condiciones predefinidas que pueden utilizarse para varios conjuntos de datos.
21. **Técnicas de análisis e inteligencia de datos:** Son aquellas que se utilizan para obtener información relevante a partir de los datos como, entre otras, las técnicas estadísticas, la minería de datos, la inteligencia de negocio (*business intelligence*), el aprendizaje automático (*machine learning*) o los datos masivos (*big data*).
22. **Titular del dato:** Es la persona distinta del interesado o la unidad u organismo que tiene derecho a conceder acceso a un dato o a compartirlo, bien porque hay en la normativa una causa que le legitima para ello o bien porque cuenta con el consentimiento del interesado.

Principios.

El gobierno del dato en la Administración de la entidad local se regirá por los siguientes principios:

- a) **Gobernanza efectiva del dato.** El gobierno del dato debe maximizar el valor del dato en apoyo de las estrategias de la Administración de la entidad local, para lo cual es preciso que tenga carácter corporativo y se impulse desde su máximo órgano de gobierno.
- b) **Tratamiento ético del dato.** La gestión y el uso de los datos deberán contribuir al bien común, otorgando las mismas oportunidades a todas las personas, velando por los derechos de las más vulnerables, atendiendo al principio de no discriminación, y vigilando por la adecuada aplicación de la perspectiva de género. Los riesgos derivados del uso de los datos en la elaboración de decisiones automatizadas se evaluarán de forma previa y se auditarán y registrarán los conjuntos de datos utilizados para este fin, supervisando especialmente la presencia de sesgos que puedan dar lugar a resultados discriminatorios.
- c) **Datos abiertos desde el diseño y por defecto.** La Administración de la entidad local abrirá los conjuntos de datos siempre que no existan causas expresas que lo

impidan. Además, en la elaboración de normativa, planes y políticas, y en el diseño de los servicios públicos y de los sistemas de información se tendrá en cuenta desde el inicio que todos los conjuntos de datos susceptibles para ello deben ser datos abiertos.

- d) **Compartición soberana del dato.** La Administración de la entidad local promoverá la compartición de datos con soberanía a través de los espacios de datos del sector público, fijando quien puede acceder a qué datos y en qué condiciones de uso, seguridad y confianza.
- e) **Administración centrada en el dato.** La Administración de la entidad local debe orientarse al dato en su funcionamiento, promoviendo la transición del documento al dato, adoptando la calidad del dato como uno de sus objetivos, y utilizando vocabularios y clasificaciones estándar. Para ello, creará nuevos puestos, responsabilidades y unidades para la obtención, gestión, análisis y explotación de los datos, y diseñará itinerarios de formación en datos para su personal.
- f) **Políticas públicas desde la evidencia.** La Administración de la entidad local utilizará los datos para diseñar y aplicar políticas públicas, para adoptar decisiones informadas en base a datos más precisos y actualizados, para prestar más y mejores servicios con mayor orientación a las personas, y para promover la transparencia y la participación en la gestión pública.
- g) **Cultura del dato para el desarrollo incluyente y la innovación.** La Administración de la entidad local promoverá la divulgación y comunicación de la cultura del dato en la comunidad local, potenciando el uso de los datos para estimular la creatividad, la innovación y la actividad investigadora, y utilizándolos como medio para un desarrollo sostenible e incluyente.

Derechos de las personas.

El gobierno del dato en la Administración de la entidad local se realizará de forma que en todo momento queden garantizados los siguientes derechos de las personas:

- a) **Libre acceso a la información del sector público.** La Administración de la entidad local permitirá el acceso y reutilización de la información pública en los términos establecidos en las leyes y en su normativa propia, promoviendo la neutralidad tecnológica y el acceso universal.
- b) **Participación y colaboración.** La Administración de la entidad local dispondrá los medios para que las personas puedan participar y colaborar en el gobierno del dato y, en particular, para que puedan contribuir a la publicidad y reutilización de los conjuntos de datos, mediante la propuesta de iniciativas y de nuevos conjuntos de datos para su apertura, la implicación en las actuaciones de la Administración de la entidad local y la cesión altruista de datos.

- c) **Protección de los datos personales.** La Administración de la entidad local garantizará el derecho a la protección de los datos personales en aquellos de cuyo tratamiento sea responsable, especialmente cuando se utilicen en operaciones de perfilado o para la elaboración de decisiones individuales automatizadas.
- d) **Confidencialidad y propiedad intelectual.** La Administración de la entidad local protegerá el secreto empresarial, profesional y estadístico de los datos; así como los derechos de propiedad intelectual de terceros, ponderándolos con el interés público que haya en cada caso concreto para el acceso o la reutilización.

Fomento de la orientación al dato en la comunidad local.

1. La Administración de la entidad local impulsará la interoperabilidad y la utilización de los datos en la comunidad local, y desarrollará acciones formativas y de divulgación para promover la cultura del dato y el conocimiento de la normativa sobre transparencia y reutilización de la información pública.

2. Para el cumplimiento de objetivos de interés general de la comunidad local, la Administración de la entidad local podrá promover la compartición de datos, recopilando aquellos que le sean cedidos altruistamente por personas físicas o jurídicas. Dicha actividad se realizará mediante una estructura funcionalmente separada de las demás actividades de la Administración de la entidad local, debiendo inscribirse en el Registro público de organizaciones reconocidas de gestión de datos con fines altruistas previsto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de gobernanza de datos).

3. En la recopilación y tratamiento de datos cedidos altruistamente la Administración de la entidad local cumplirá con los requisitos de transparencia y protección de derechos e intereses establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de gobernanza de datos. El espacio de la sede electrónica previsto en el artículo 14.1 podrá utilizarse para obtener el consentimiento de los interesados o el permiso para compartir datos facilitados por los titulares, así como para retirarlos con la misma facilidad con la que se otorgaron.

4. La Administración de la entidad local no será responsable de la licitud o calidad de los datos que le hayan sido cedidos.

5. La Administración de la entidad local podrá aportar datos a espacios sectoriales de datos, así como, cuando lo considere de interés para la comunidad local, promover, apoyar y patrocinar tanto su creación y funcionamiento como la aportación de datos a los mismos.

Planificación, organización e instrumentos para el gobierno del dato.

Planificación.

1. La Administración de la entidad local elaborará, como mínimo cada dos años, un Plan de gobierno del dato que será aprobado por su máximo órgano de gobierno y que fijará los objetivos concretos en esta materia para su período de vigencia, establecerá las tareas y sus responsables, y asignará los recursos precisos. Asimismo, definirá métricas e indicadores para la evaluación de su cumplimiento y establecerá mecanismos para el seguimiento y control de la gestión y calidad de los datos, de su apertura y de los usos dados por las personas, así como un programa de auditorías.
2. La Administración de la entidad local definirá el ciclo de vida para los distintos conjuntos de datos, documentándolo y tomando las medidas adecuadas para su aplicación.
3. La Administración de la entidad local podrá dotarse de otros documentos estratégicos, políticas, normas y procedimientos relativos al gobierno, gestión y calidad del dato cuando resulte preciso para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
4. La Administración de la entidad local elaborará, como mínimo cada dos años, un informe sobre el estado del gobierno del dato en la Administración de la entidad local. Este informe, así como la información de seguimiento y control, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración de los sucesivos planes de gobierno del dato y de otros instrumentos de planificación, aplicando metodologías de mejora continua.

72

Funciones centrales para el gobierno del dato.

1. La Administración de la entidad local dispondrá de una unidad que será el Responsable del gobierno del dato y cuyas funciones serán las siguientes:⁸³
 - a) Dirigir el gobierno del dato en la Administración de la entidad local.
 - b) Elaborar el Plan de gobierno del dato, con la periodicidad prevista en esta ordenanza, definir y documentar el ciclo de vida de los conjuntos de datos, y proponer a los órganos de gobierno de la Administración de la entidad local otros documentos estratégicos, políticas y normas que considere precisos para el adecuado gobierno del dato.
 - c) Establecer los estándares sobre datos, así como los requisitos de calidad de los datos, las medidas para cumplirlos y las métricas a utilizar para su evaluación.

⁸³ El término “Responsable del gobierno del dato” podrá referirse, en función del tamaño y características de la Administración de la entidad local, a la unidad administrativa a la que se asignen las competencias en gobierno de dato, solas o junto a otras, o a una persona, que cumpla estas funciones a tiempo completo o parcial.



- d) Dotar de una organización y estructura adecuadas a los conjuntos de datos de la Administración de la entidad local y proponer a los órganos de gobierno los órganos o unidades responsables de su gestión.
- e) Mantener el Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información.
- f) Explorar las aplicaciones y bases de datos de la Administración de la entidad local, así como otras potenciales fuentes de información de las que pudieran obtenerse nuevos conjuntos de datos.
- g) Desarrollar y gestionar, en colaboración con los órganos o unidades competentes en materia de recursos informáticos, los medios para el acceso, publicación y compartición de los datos previstos en el artículo 10, así como, en su caso, el repositorio o repositorios comunes para la conservación de los conjuntos de datos.
- h) Elaborar y, en su caso, publicar el listado del Conjunto mínimo de datos abiertos previsto en el artículo 16.2, estableciendo las prioridades para la publicación, así como proponer al órgano de gobierno de la Administración de la entidad local la inclusión en el mismo de los conjuntos de datos, según lo previsto en el párrafo c del artículo 16.1.
- i) Elaborar la descripción interoperable de los conjuntos de datos e insertarla en los catálogos de datos reutilizables que corresponda.
- j) Publicar el Catálogo de datos reutilizables, en su caso, y los conjuntos de datos, estos últimos en colaboración con los responsables de la publicación, previstos en el apartado d del artículo 8.
- k) Actuar como órgano o unidad responsable de aquellos conjuntos de datos cuya gestión le sea asignada.
- l) Establecer las licencias y resolver las solicitudes para la reutilización los conjuntos de datos, conforme a lo previsto en los artículos 24 y 32.
- m) Determinar los vocabularios de referencia y velar por que sean utilizados por todos los sujetos comprendidos en el ámbito de esta ordenanza, así como facilitar y promover su uso en la comunidad local.
- n) Requerir a los sujetos comprendidos en el ámbito de esta ordenanza la compartición de los conjuntos de datos de los que sean responsables, tramitar las solicitudes para la compartición y resolver las discrepancias conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5.
- o) Preservar los ficheros históricos y los conjuntos de datos que le hayan sido transferidos para su archivo, documentándolos en el Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información, asignándoles un identificador único estándar y

migrándolos, cuando proceda, a formatos de conservación que garanticen la accesibilidad a lo largo del tiempo.

- p) Acordar, cuando proceda, la destrucción de los conjuntos de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3.
- q) Promover la cultura del dato entre las personas empleadas de la Administración de la entidad local, así como la formación en gestión y explotación de los datos, en técnicas de análisis e inteligencia de datos, y en la normativa sobre transparencia y reutilización de la información pública.
- r) Plantear acciones para el fomento de la orientación al dato y de la cultura del dato en la comunidad local e impulsar el desarrollo de productos y servicios para la ciudadanía basados en datos.
- s) Supervisar el cumplimiento del Plan de gobierno del dato, de los ciclos de vida de los conjuntos de datos y, en su caso, de los demás documentos estratégicos, políticas, normas y procedimientos de gobierno del dato, realizando u ordenando las auditorías y elaborando el informe previsto en el artículo 6.4.
- t) Colaborar con el Delegado de protección de datos y, en particular, coordinar el contenido del Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información con el Registro de actividades de tratamiento.
- u) Velar por la licitud y por el cumplimiento de los requisitos de calidad en los conjuntos de datos que reciba y comparta la Administración de la entidad local, supervisándolos y dejándolos de compartir cuando así proceda.
- v) Elaborar el informe sobre adecuación de los conjuntos de datos a utilizar en aplicaciones de la inteligencia artificial previsto en el artículo 23.4.

2. Como apoyo técnico al Responsable del gobierno del dato, la Administración de la entidad local deberá disponer de personal especializado para implementar los estándares y los requisitos de calidad de los datos, supervisar su aplicación, asesorar al personal de la Administración de la entidad local sobre los mismos y realizar los informes necesarios.

3. La Administración de la entidad local también podrá disponer de personal capacitado para el apoyo a la toma de decisiones mediante la interpretación de los datos y la extracción del conocimiento implícito en los mismos, utilizando técnicas de análisis e inteligencia de datos.

4. Conforme a las necesidades y a los recursos disponibles, las funciones descritas en este artículo podrán ser ejercidas por una o varias personas empleadas de la Administración de la entidad local, en exclusiva o en concurrencia con otras tareas. Las funciones definidas en los apartados 2 y 3 podrán ser externalizadas.

Responsabilidades de los órganos y unidades.

1. Las personas titulares de cada órgano o unidad serán responsables de los conjuntos de datos cuya gestión tengan asignada y responderán de la veracidad e integridad de estos, debiendo designar para cada uno de estos conjuntos a las personas encargadas de su gestión, conservación y publicación, conforme a los siguientes perfiles:

- a) Gestión funcional, que establecerá los procedimientos para la gestión y se encargará de la aplicación de la normativa, los estándares y los requisitos de calidad.
- b) Gestión técnica, que se encargará de los aspectos tecnológicos asociados a la conservación y gestión de los conjuntos de datos.
- c) Administración, que operará sobre los datos de cada conjunto, realizando las altas, modificaciones y supresiones, debiendo mantener en todo momento su exactitud, completitud, consistencia y actualidad.
- d) Gestión de la publicación, que realizará las operaciones necesarias para la publicación y puesta a punto para la reutilización de los conjuntos de datos y se encargará de que en las mismas se cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

2. Las personas titulares de cada órgano o unidad, y los demás empleados de la Administración de la entidad local, deberán colaborar con el Responsable del gobierno del dato en el ejercicio de sus funciones y, en particular, facilitar la apertura de los conjuntos de datos de los que sean responsables y mantenerlos actualizados.

75

El Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información.

3. La Administración de la entidad local dispondrá de un Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información, cuyo contenido, formato y medios para la gestión se adecuarán al tamaño y complejidad de aquella.

4. Como información descriptiva de los conjuntos de datos y fuentes de información deberá incluirse, en la medida en que resulte posible, la siguiente:

- a) Denominación y descripción del conjunto de datos.
- b) El órgano o unidad responsable de su gestión.
- c) En su caso, subconjuntos que lo componen y relaciones o dependencias con otros conjuntos de datos.
- d) Campos, indicando cuáles son obligatorios y cuáles potestativos.
- e) En su caso, resolución espacial y nivel de desagregación, con el umbral mínimo aplicable, cuando proceda.
- f) Información que facilite la comprensión de los datos.

- g) Frecuencia de actualización mínima y, en su caso, recomendada.
 - h) Formato o formatos en los que está disponible, así como, en su caso, las estructuras de datos, vocabularios o taxonomías utilizadas.
 - i) En los datos obtenidos, el origen u orígenes incluyendo, en su caso, la URL o URI, y el modo de obtención, con indicación de la fiabilidad y demás circunstancias de interés. En los datos generados, los métodos y algoritmos utilizados.
 - j) Si contiene datos personales, un vínculo a la información sobre el mismo que conste en el Registro de actividades de tratamiento.
 - k) En su caso, las categorías de actos administrativos y otras decisiones que se generen de forma automatizada a partir de los datos, con la información prevista en el artículo 23.3.
 - l) En su caso, la periodicidad y forma de generación de los ficheros históricos.
 - m) Un identificador único estándar, preferentemente el DOI.
 - n) El repositorio donde se conserva y los medios informáticos utilizados para su gestión.
5. Como información referente al acceso, publicación y reutilización de los conjuntos de datos deberá incluirse, en la medida en que resulte posible, la siguiente:
- a) Si es accesible, integra o parcialmente. Si es accesible pero precisa de la previa anonimización, se indicarán los campos identificativos de personas físicas que deberían suprimirse, así como, en su caso, otros criterios e instrucciones para su anonimización. Si no es accesible, se indicarán las limitaciones al acceso que le son aplicables y las resoluciones que hayan podido adoptarse en relación con las mismas.
 - b) Si forma parte del Conjunto mínimo de datos abiertos, en cuyo caso se indicará categoría a la que pertenece de las contempladas en el artículo 16.1.
 - c) Si se publica, el lugar o lugares de publicación y, para cada uno de ellos, la URL o URI de localización.
 - d) Respecto a la reutilización, la categoría a la que pertenece de las definidas en el artículo 15. Si es reutilizable, la licencia aplicable a la reutilización y, en su caso, las tarifas con los criterios empleados para calcularlas. Si no es reutilizable, los motivos.
 - e) Si es accesible o reutilizable, la información obtenida mediante la monitorización y seguimiento de los accesos al conjunto de datos y de las actividades de reutilización.
6. Los órganos y unidades de la Administración de la entidad local que tengan encomendada la gestión de los conjuntos de datos deberán aportar al Responsable del

gobierno del dato la información prevista en este artículo cuando se genere en el ejercicio de sus funciones, así como las modificaciones que se produzcan en la misma.

7. Partiendo de la información del Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información, el Responsable del gobierno del dato elaborará las descripciones interoperables de todos los conjuntos de datos que estén publicados o disponibles para su reutilización, ateniéndose a lo dispuesto en las normas técnicas de interoperabilidad y en los estándares para la publicación de catálogos de datos reutilizables, recogidos en el anexo. La Administración de la entidad local deberá publicar estas descripciones en el Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es) y podrá hacerlo en otros catálogos gestionados por Administraciones públicas.

Artículo 10.- Medios para el acceso, publicación y compartición de los datos.

1. La Administración de la entidad local deberá disponer de herramientas que permitan la localización de sus conjuntos de datos, así como la recuperación eficaz de los datos.

2. La Administración de la entidad local podrá disponer de un Catálogo de datos reutilizables en el que incluirá las descripciones interoperables de sus conjuntos de datos y, en su caso, de los compartidos en espacios de datos de los que sea responsable. Este Catálogo se publicará en el Portal de datos abiertos o, si no se dispone del mismo, en la sede electrónica, en forma legible para las personas y para las máquinas. Además, para cumplir con las obligaciones de publicación previstas en el artículo 9.5, el Catálogo deberá federarse con el Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es) y se podrá federar con otros catálogos gestionados por Administraciones públicas.

3. La Administración de la entidad local podrá disponer de un Portal de datos abiertos en el que publicará los conjuntos de datos y, en su caso, el Catálogo de datos reutilizables. También podrá ser utilizado para publicar otra información relacionada, como los servicios y aplicaciones desarrollados por los reutilizadores. Este Portal deberá ser accesible a través de Internet sin restricciones y sin necesidad de acreditar la identidad de las personas usuarias ni para el acceso ni para la descarga de los datos.

4. La Administración de la entidad local podrá establecer un Espacio de datos corporativo para la compartición de conjuntos de datos entre sus órganos y unidades y con los demás sujetos incluidos en el artículo 1.2, así como un Espacio de datos comunitario para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5.2. Estos espacios de datos deberán permitir la reutilización de los datos en un contexto de soberanía y control de las partes sobre sus datos, asegurando la identidad de quien participa y la seguridad de los programas utilizados.

5. La Administración de la entidad local podrá disponer de un Registro de reutilizadores para prestarles servicios específicos, como la comunicación de las actualizaciones. Asimismo, podrá ser utilizado para obtener información de los servicios y



aplicaciones desarrollados por los reutilizadores. La inscripción en el Registro de reutilizadores será voluntaria.

6. Las herramientas contempladas en este artículo deberán garantizar la interoperabilidad, técnica y semántica, y cumplir con los criterios de usabilidad y accesibilidad establecidos en la legislación administrativa y en la relativa a los derechos de las personas con discapacidad.

7. El desarrollo y gestión de los medios previstos en este artículo se hará de forma coordinada, integrando sus funciones cuando proceda y, si así lo permiten la tecnología y los medios disponibles, haciendo que sean accesibles a través de interfaces homogéneas y comunes.

Artículo 11.- Entidades vinculadas o dependientes.

1. Las entidades recogidas en el artículo 1.2 deberán facilitar a la Administración de la entidad local información actualizada sobre los conjuntos de datos de los que sean responsables cuando estos formen parte del Conjunto mínimo de datos abiertos o puedan resultar de interés para la comunidad local.

2. La Administración de la entidad local podrá requerir a las entidades recogidas en el artículo 1.2 para que incluyan una descripción interoperable de los conjuntos de datos mencionados en el apartado anterior en determinados catálogos de datos, así como para que publiquen los conjuntos de datos, o efectuar por sí misma dichas operaciones.

78

Artículo 12.- Relaciones de especial sujeción.

1. Los siguientes sujetos estarán obligados a compartir con la Administración de la entidad local, previo requerimiento, los conjuntos de datos que estén incluidos en el Conjunto mínimo de datos abiertos o puedan resultar de interés para la comunidad local:

- a) Beneficiarios de ayudas o subvenciones de la Administración de la entidad local durante el período de un año por importe superior a 6000 euros.
- b) Concesionarios o usuarios privativos de bienes de dominio público local.
- c) Agentes delegados de la Administración de la entidad local que ejerzan potestades administrativas.
- d) Adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el correspondiente contrato.

2. En los pliegos contractuales, convocatorias de ayudas o subvenciones y otros actos jurídicos equivalentes, se incluirán las obligaciones relativas al acceso y reutilización de los conjuntos de datos que puedan generarse en la prestación o servicio, pudiendo exigirse que estos se pongan a disposición de la Administración de la entidad local en la forma que se determine o que sean publicados directamente por el adjudicatario o beneficiario, respetando los requisitos exigidos en esta ordenanza. Asimismo, se incluirá la cesión de

los derechos de propiedad intelectual, en la medida en que resulte necesaria para permitir el aprovechamiento de los datos en interés común.

3. Cuando la Administración de la entidad local realice o financie la obtención de datos por medios científicos o por parte de entidades dedicadas a la investigación, adoptará medidas para que los datos sean de dominio público y para facilitar su compartición como datos abiertos.

4. En los pliegos contractuales para el desarrollo de programas y aplicaciones informáticas se incluirán expresamente la obligación de cumplir el principio de datos abiertos desde el diseño y por defecto, y el requerimiento de que el producto desarrollado disponga de mecanismos que faciliten la descripción y publicación de los datos. Cuando proceda, estos aspectos y otros relacionados con el gobierno del dato deberán ser incluidos entre los criterios para la valoración de las propuestas.

5. La Administración de la entidad local deberá elaborar cláusulas tipo para incorporar en su contratación lo dispuesto en los párrafos anteriores, siendo su utilización preceptiva para todos sus órganos y unidades.

Artículo 13.- Promoción de la cultura del dato en la Administración de la entidad local.

1. La Administración de la entidad local dispondrá de una estrategia para promover la cultura del dato entre su personal, así como de un plan de formación que garantice su capacitación continua en lo relativo al gobierno, gestión, análisis y explotación de los datos, y al conocimiento de la normativa sobre transparencia y reutilización de la información pública.

2. En los procesos de selección de personal se incluirán perfiles con habilidades para el gobierno, gestión, análisis y explotación de los datos y, en los puestos que no estén directamente relacionados con la gestión de los datos, se podrá tener en cuenta la capacitación de las personas candidatas en técnicas de análisis e inteligencia de datos.

Los datos.

Artículo 14.- Datos de las personas.

1. Las personas físicas y jurídicas deberán tener en todo momento el control de sus datos y dispondrán de un espacio en la sede electrónica en el que, previa identificación, podrán acceder a los mismos; solicitar la rectificación en caso de que fueran erróneos; prestar o retirar el consentimiento para su tratamiento, cuando sea esta la causa que lo legitime; y, cuando sea otra la causa, oponerse al mismo.

2. La anonimización se realizará únicamente con los datos referidos a personas físicas. El método a utilizar en la misma se valorará según criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta, por una parte, los medios que razonablemente pudieran permitir identificar directa o indirectamente a la persona física, considerando su coste y el tiempo necesario

en función de la tecnología disponible y de los posibles avances tecnológicos; y, por otro lado, el impacto que dicha identificación, en caso de producirse, podría tener sobre los derechos de los interesados.

3. Los datos de las personas jurídicas se publicarán siempre asociados a su número de identificación fiscal.

Artículo 15.- Categorías de los conjuntos de datos.

Los conjuntos de datos podrán pertenecer a una de las siguientes categorías, en función de cuál sea su situación respecto a la reutilización:

- a) Abiertos: son aquellos que cualquiera puede utilizar, reutilizar y redistribuir libremente o con el único límite de la atribución de la fuente o reconocimiento de su autoría.
- b) Corporativos: son aquellos que pueden ser reutilizables bajo una licencia que incluya límites adicionales a la atribución de la fuente o reconocimiento de la autoría, o no ser reutilizables.
- c) Propios de la unidad: son aquellos que no son reutilizables porque un órgano o unidad los utiliza únicamente para sus finalidades propias y no resultan de utilidad ni para otros órganos o unidades ni para las personas. Esta categoría se considera residual y la inclusión de un conjunto de datos en la misma deberá ser justificada por el órgano o unidad responsable de su gestión. Los conjuntos de datos que contengan datos de las personas no podrán considerarse en ningún caso como propios de la unidad.

80

Artículo 16.- Conjunto mínimo de datos abiertos.

1. El Conjunto mínimo de datos abiertos estará formado por aquellos conjuntos de datos de los que disponga la Administración de la entidad local y que estén dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser datos de alto valor.
- b) Formar parte del conjunto de datos a publicar por las entidades locales, establecido por la Red de entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- c) Haber sido incluidos en el mismo por decisión de la Administración de la entidad local.

2. La Administración de la entidad local dispondrá de un listado del Conjunto mínimo de datos abiertos y, para aquellos conjuntos de datos que formen parte del mismo y no estén publicados, establecerá de forma razonada la prioridad para su publicación. Este listado podrá ser publicado en el Portal de datos abiertos, si se dispone del mismo, o en la sede electrónica.

3. La Administración de la entidad local utilizará los metadatos y aplicará los criterios comunes para la gestión y publicación que puedan darse en las normas o documentos que establezcan los conjuntos de datos a los que se refieren los apartados a y b del párrafo anterior.

4. La reutilización de los conjuntos de datos incluidos en el Conjunto mínimo de datos abiertos será libre o se sujetará a una licencia abierta, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2.

Artículo 17.- Vocabularios de referencia.

1. La Administración de la entidad local dispondrá de vocabularios de referencia para todos los atributos que se incluyan en distintos conjuntos de datos, los cuales deberán ser utilizados de forma obligatoria por todos sus órganos y unidades.

2. Los vocabularios de referencia se incorporarán a tablas maestras que serán accesibles a todos los órganos y unidades y, en su caso, a la ciudadanía, debiendo adoptarse, cuando proceda, las medidas técnicas necesarias para su integración en las operatorias de captura de datos.

Artículo 18.- Calidad de los datos.

1. El Plan de gobierno del dato y, en su caso, otras normas técnicas sobre gobierno del dato, establecerán los requisitos de calidad, las medidas para que estos se satisfagan y las métricas para su evaluación, atendiendo a las características de la calidad de los datos que, de entre las siguientes, resulten aplicables en cada contexto de uso específico:

- a) Exactitud: grado en que los datos tienen atributos que representan correctamente el verdadero valor de los atributos previstos de un concepto o acontecimiento.
- b) Completitud: grado en el que los datos asociados a una entidad tienen valores para todos los atributos esperados e instancias de entidad relacionadas.
- c) Consistencia: grado en el que los datos tienen atributos libres de contradicción y son coherentes con otros datos.
- d) Credibilidad: grado en el que los datos tienen atributos que se consideran verdaderos y creíbles.
- e) Actualidad: grado en que los datos poseen atributos que tienen la edad adecuada.
- f) Accesibilidad: grado en el que se puede acceder a los datos, en particular por parte de personas que necesitan tecnología de apoyo o una configuración especial debido a alguna discapacidad.
- g) Cumplimiento: grado en que los datos tienen atributos que se ajustan a las normas, convenciones o reglamentos vigentes y a normas similares relativas a la calidad de los datos.

- h) Confidencialidad: grado en el que los datos tienen atributos que garantizan que sólo son accesibles e interpretables por personas autorizadas.
 - i) Eficiencia: grado en el que los datos tienen atributos que pueden procesarse y proporcionar los niveles de rendimiento esperados utilizando las cantidades y tipos de recursos adecuados.
 - j) Precisión: grado en el que los datos tienen atributos que son exactos o que proporcionan discriminación.
 - k) Trazabilidad: grado en el que los datos tienen atributos que proporcionan una pista de auditoría del acceso a los datos y de cualquier cambio realizado en los datos.
 - l) Comprensibilidad: grado en que los datos poseen atributos que permiten su lectura e interpretación y se expresan en lenguajes, símbolos y unidades apropiados.
 - m) Disponibilidad: grado en el que los datos poseen atributos que permiten su recuperación por personas y aplicaciones autorizadas.
 - n) Portabilidad: grado en el que los datos poseen atributos que permiten instalarlos, sustituirlos o trasladarlos de un sistema a otro preservando la calidad existente.
 - o) Recuperabilidad: grado en el que los datos poseen atributos que les permiten mantener y preservar un nivel especificado de operaciones y calidad, incluso en caso de fallo.
2. Siempre que los datos se refieran a una ubicación geográfica dentro del término de la entidad local serán georreferenciados conforme a los estándares que se indican en el anexo.
3. El Plan de gobierno del dato establecerá los conjuntos de datos que habrán de ser descritos semánticamente durante su período de aplicación, así como los estándares y metodología a utilizar, persiguiéndose el mayor grado posible de descripción y priorizando a los que formen parte del Conjunto mínimo de datos abiertos.

Artículo 19.- Estándares.

En el gobierno, gestión y explotación de los datos la Administración de la entidad local utilizará los estándares establecidos en el anexo.

Artículo 20.- Seguridad.

1. La Administración de la entidad local deberá disponer de un sistema basado en el análisis de riesgos para la gestión de la seguridad de los datos, el cual deberá garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos.
2. En el gobierno, gestión y explotación de los datos la Administración de la entidad local aplicará lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad.

Ciclo de vida.

Artículo 21.- Obtención de los datos.

1. La Administración de la entidad local podrá recabar datos de las personas para el ejercicio de sus competencias, siempre que no obren ya en su poder o en el de otras Administraciones públicas, en cuyo caso deberá utilizar la Plataforma de intermediación de datos u otros medios disponibles. También podrá obtenerlos, cuando proceda, a través de terceros mediante cesiones, convenios de colaboración, participación en espacios de datos y otros instrumentos análogos.
2. La Administración de la entidad local podrá capturar datos tanto en forma manual como automatizada, debiéndose documentar en este segundo supuesto las características de los procesos e instrumentos utilizados, describiendo expresamente su fiabilidad y, en su caso, los sesgos que pudieran generarse.
3. La Administración de la entidad local podrá obtener datos de otras Administraciones públicas para finalidades distintas de la tramitación de procedimientos administrativos.
4. Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la duplicidad tanto en la captura u obtención de datos como en la generación de conjuntos de datos que estén ya disponibles en otras fuentes, sin perjuicio de la creación de conjuntos de datos en los que se seleccione la información relativa a la entidad local.

Artículo 22.- Conservación de los conjuntos de datos.

1. En la conservación de los conjuntos de datos se deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación de régimen jurídico del sector público para el archivo de la información en formato electrónico.
2. La Administración de la entidad local dispondrá de una estrategia para la conservación de los conjuntos de datos que podrá optar, de forma razonada, por su almacenamiento en un repositorio común para toda la organización, en repositorios distribuidos, o por una solución intermedia entre ambas.
3. La conservación de cada conjunto de datos durante toda su vida activa será responsabilidad, cuando se almacene en un repositorio propio, del órgano o unidad que tenga asignada su gestión o, cuando se conserve en un repositorio común, del Responsable del gobierno del dato o del órgano o unidad en quien éste delegue.
4. Se velará especialmente por la conservación de los conjuntos de datos a los que no se accede con frecuencia.
5. El órgano o unidad responsable de la gestión de un conjunto de datos remitirá al Responsable del gobierno del dato los ficheros históricos, así como, cuando se discontinúe o migre un sistema en el que se conserve un conjunto de datos, la copia íntegra del mismo. Una vez que se haya verificado la recepción y conservación del conjunto de datos por el

Responsable del gobierno del dato, el órgano o unidad responsable de la gestión deberá destruir toda copia que tuviera del mismo.

6. Los datos deberán ser preservados. En especial, aquellos que hayan generado derechos y los que deban estar accesibles en el punto de verificación de la sede electrónica para respaldarlos, así como los que tengan interés científico, estadístico o histórico.

Artículo 23.- Utilización de los datos.

1. Los datos personales únicamente se utilizarán para la finalidad o finalidades para las que se obtuvieron, salvo que sea aplicable alguna causa que legitime el tratamiento para la nueva finalidad o se obtenga el consentimiento expreso de los interesados. También podrá realizarse el tratamiento con fines de archivo en interés público, de investigación científica e histórica, o estadísticos, siempre que sea proporcional al objetivo perseguido, se respete en lo esencial el derecho a la protección de datos y se establezcan, cuando proceda, medidas adecuadas y específicas para proteger dicho derecho.

2. La Administración de la entidad local podrá tratar los datos de las personas, incluida la elaboración de perfiles, para realizar recomendaciones personalizadas de servicios y otras finalidades de interés público. En este caso, deberá informar a los interesados y obtener previamente su consentimiento expreso, cuando sea este el que legitime el tratamiento.

3. Cuando uno o más conjuntos de datos se utilicen para la formación automatizada de actos administrativos u otras decisiones se hará constar este hecho en el Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información, indicando la naturaleza de dichos actos y decisiones, así como los derechos de las personas que podrían verse afectados, especialmente en el supuesto de que los datos fueran inexactos o presentaran inconsistencias o sesgos.

4. Cuando uno o más conjuntos de datos vayan a ser utilizados en la elaboración de decisiones individuales automatizadas, según se definen en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en otras aplicaciones de la inteligencia artificial que puedan tener un impacto relevante en los derechos de las personas, se elaborará, de forma previa, un informe sobre su adecuación para este fin, identificando los posibles riesgos y proponiendo, en su caso, las medidas para su mitigación. Si, conforme al artículo 35 del mencionado Reglamento, es preceptiva para dicho tratamiento la elaboración de una evaluación de impacto, el informe podrá integrarse o realizarse en coordinación con la misma.

5. Cuando un órgano o unidad de la Administración de la entidad local distinto del responsable de su gestión quiera usar un conjunto de datos para cuya reutilización no se

haya definido una licencia, lo solicitará al Responsable del gobierno del dato, indicando los datos a utilizar y la finalidad. Si este considera la finalidad conforme a derecho trasladará la petición al órgano o unidad responsable de la gestión, el cual podrá permitir la reutilización de los datos u oponerse, resolviendo en última instancia el Responsable del gobierno del dato.

Artículo 24.- Apertura de los datos.

1. El procedimiento para publicar un conjunto de datos o para fijar la licencia para su reutilización se iniciará por el Responsable del gobierno del dato, que informará al órgano o unidad responsable de su gestión, o a propuesta de este último.

2. El Responsable del gobierno del dato determinará, en el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, cuál es la información que se debe elaborar y, en su caso, cuáles serán las acciones de adecuación necesarias para cumplir con los requisitos de calidad y para, en su caso, garantizar los derechos de las personas.

3. El órgano o unidad responsable de la gestión del conjunto de datos elaborará la información necesaria, incluyendo, en su caso, la licencia específica y la tarifa por la reutilización, y realizará las acciones de adecuación mencionadas en el apartado anterior. Por su parte, el Responsable del gobierno del dato supervisará el conjunto de datos, elaborará o actualizará e incorporará al catálogo o catálogos de datos reutilizables su descripción interoperable y, cuando proceda, lo publicará. El plazo para llevar a cabo estas tareas será de dos meses, salvo que la extensión del conjunto de datos o la complejidad de las tareas anteriores haga preciso un plazo superior, sin que en ningún caso se deban superar los seis meses.

4. Para iniciar este procedimiento se tendrá en cuenta la frecuencia con la que las personas hayan solicitado el acceso al conjunto de datos o su reutilización, así como, en su caso, la opinión manifestada en procesos participativos o por otros medios.

5. Cuando se haya solicitado el acceso a un conjunto de datos, según lo previsto en el artículo 32, la resolución estimatoria podrá acordar su publicación. Asimismo, cuando se haya solicitado la reutilización, la resolución estimatoria podrá acordar que el conjunto de datos pase a considerarse reutilizable, aplicando la licencia y, en su caso, la tarifa que se hayan establecido en la resolución. En todo caso, se intentará aprovechar en lo posible las acciones de adecuación del conjunto de datos y otras tareas que se hayan realizado.

6. A los efectos de evaluación y mejora continua previstos en el artículo 6.4, la Administración de la entidad local podrá establecer medios para que quienes reutilicen los conjuntos de datos informen sobre los usos de los mismos, así como disponer en los puntos de acceso mecanismos de identificación voluntaria y de monitorización de las actividades realizadas.

Artículo 25.- Limitación, supresión y destrucción de los datos.

1. Se acordará la limitación del tratamiento de los datos personales cuando así proceda según el Reglamento general de protección de datos y también podrá aplicarse en supuestos análogos que afecten a personas jurídicas, quedando prohibido el tratamiento de los datos salvo en lo necesario para su conservación, si no media el consentimiento del interesado o es necesario para una reclamación, para la protección de los derechos de otra persona o por razones de interés público.

2. Los datos personales serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios para la finalidad para la que se obtuvieron y, en todo caso, en el plazo que conste en el Registro de actividades de tratamiento, pudiendo optarse entre la destrucción de los datos o su anonimización. La supresión de los datos no procederá cuando el tratamiento sea necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, debiendo aplicarse en este caso las garantías previstas en el artículo 89 del Reglamento general de protección datos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.6, el Responsable del gobierno del dato, de acuerdo con la comisión de valoración de documentos administrativos u órgano equivalente de la Administración de la entidad local, podrá acordar la destrucción de un conjunto de datos cuando no haya razones que justifiquen su preservación.

Acceso, publicación y reutilización

Artículo 26.- Acceso a los conjuntos de datos.

Los conjuntos de datos serán accesibles conforme a lo dispuesto en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en su caso, en la normativa de la Administración de la entidad local que la desarrolle o en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 27.- Publicación de los conjuntos de datos.

1. En función de los medios y recursos disponibles, los conjuntos de datos incluidos en el Conjunto mínimo de datos abiertos y aquellos otros que estén preparados para su publicación se publicarán en el Portal de datos abiertos o, si no se dispone del mismo, en la sede electrónica.

2. En función de los medios y recursos disponibles, los conjuntos de datos, y en particular los pertenecientes al Conjunto mínimo de datos abiertos, se publicarán en formatos legibles por máquina, serán accesibles a través de interfaz de programación de aplicaciones (API) y se podrán descargar en línea.

3. Los conjuntos de datos publicados se actualizarán con periodicidad suficiente, debiéndose publicar los datos dinámicos inmediatamente después de su obtención y, de no ser posible, en el plazo mínimo que permitan los medios y recursos disponibles.

4. La retirada de conjuntos de datos publicados deberá ser justificada y se habrá de informar de los motivos en el lugar de la publicación.

5. Cuando se publiquen versiones actualizadas se mantendrán disponibles los ficheros históricos, siguiendo las pautas que habrán de establecerse en la documentación del ciclo de vida aplicable al conjunto de datos.

6. Siempre que sea posible se publicarán los datos en bruto y, en su caso, los microdatos de las encuestas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Asimismo, se publicarán los datos en los que se basen los indicadores que la Administración de la entidad local haga públicos y, en particular, los exigidos por la normativa sobre transparencia, así como la forma en que estos se han elaborado.

Artículo 28.- Reutilización de la información pública.

1. La información pública disponible en el portal de transparencia o la que se ponga a disposición a través del procedimiento previsto en la legislación de transparencia se podrá reutilizar libremente, salvo los conjuntos de datos cuya descripción esté publicada en uno o más catálogos de datos reutilizables en los que se aplicará la licencia que conste en la misma y, excepcionalmente, aquella para la que se indique otra cosa en el lugar de la publicación o en la resolución que acuerde la puesta a disposición.

2. La Administración de la entidad local aplicará a la reutilización de sus conjuntos de datos la licencia Creative Commons BY 4.0 u otra licencia abierta equivalente o menos



restrictiva y que pueda publicarse en un formato legible por máquina y, solo en casos justificados, podrá aplicar licencias que impongan condiciones adicionales, someter la reutilización a una tarifa o prohibirla.

3. No podrán ser reutilizados, salvo cuando se les asigne expresamente una licencia, los conjuntos de datos excluidos del ámbito de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, como, entre otros, los que la Administración de la entidad local trata para finalidades ajenas a sus funciones de servicio público, los conservados por centros educativos y culturales dependientes de dicha Administración, salvo las bibliotecas, y los obtenidos por entidades del sector público empresarial local en actividades ajenas a los sectores del agua, la energía y los transportes.

4. La Administración de la entidad local podrá autorizar la reutilización de los conjuntos de datos que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones en interés público y que conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, no sean reutilizables por motivos de confidencialidad comercial, profesional, empresarial o estadística, de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, o por la protección de datos personales, cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de gobernanza de datos y garantizando los derechos de los interesados. La información sobre estos conjuntos de datos, las condiciones para su reutilización y el procedimiento de solicitud deberán publicarse en el punto único de información previsto en el artículo 8 del Reglamento de gobernanza de datos.

5. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que la Administración de la entidad local pudiera tener sobre la información pública se deberá realizar de forma que se facilite la reutilización.

Artículo 29.- Licencias específicas.

1. La Administración de la entidad local podrá sujetar excepcionalmente la reutilización de los conjuntos de datos corporativos a licencias específicas que impongan condiciones distintas de la atribución de la fuente o reconocimiento de la autoría, siempre que estas sean objetivas, proporcionadas, no discriminatorias y estén justificadas por un objetivo de interés público.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior se utilizarán preferentemente licencias estándar que sean legibles por máquina, siempre que estén disponibles y su contenido se adecúe a los fines perseguidos y, subsidiariamente, se podrá elaborar licencias-tipo y aplicarlas a los conjuntos de datos.

3. En caso de que la Administración de la entidad local permita la reutilización de conjuntos de datos conforme a lo establecido en el artículo 28.4 podrá imponer las condiciones contempladas en el artículo 5 del Reglamento de gobernanza de datos,

incluida la adopción de medidas tales como la garantía de la confidencialidad o el tratamiento de los datos en un entorno seguro.

Artículo 30.- Derechos exclusivos.

1. Se podrán establecer derechos exclusivos sobre un conjunto de datos corporativo a favor de uno o varios reutilizadores, únicamente cuando sea necesario para la prestación de un servicio o el suministro de un producto de interés general y respetando los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación.

2. Los derechos exclusivos se concederán mediante un acto administrativo o figura contractual que fijará las condiciones de la reutilización y que deberá ser publicado en el Portal de datos abiertos o en la sede electrónica al menos dos meses antes de su entrada en vigor.

3. La resolución que establezca los derechos exclusivos se deberá revisar periódicamente, y en todo caso, cada tres años, con el fin de determinar si permanece la causa que justificó su concesión, salvo en el supuesto de que el conjunto de datos reutilizado esté comprendido en el artículo 28.4, en cuyo caso la duración máxima de los derechos de exclusividad será de un año.

4. Cuando el objeto de la reutilización sea la digitalización de recursos culturales se estará a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 31.- Remuneración por la reutilización.

1. La reutilización de los conjuntos de datos abiertos y de los conjuntos de datos corporativos que estén publicados será gratuita.

2. La reutilización de datos corporativos puestos a disposición previa solicitud se podrá sujetar a una tarifa de cuantía limitada a los costes marginales producidos por la puesta a disposición incluyendo, en su caso, los relativos a la anonimización de datos personales y a las medidas adoptadas para proteger el secreto profesional o empresarial. El importe de dicha tarifa se calculará en cada caso por el órgano o unidad responsables de la gestión del conjunto de datos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, las bibliotecas, museos y archivos podrán establecer una tarifa por la reutilización de los conjuntos de datos que publiquen. Su importe se calculará y se revisará con periodicidad anual por la unidad u organismo responsable de la gestión del conjunto de datos y, tras su aprobación por la Administración de la entidad local, se publicará con el resto de la información relativa al conjunto de datos, junto a los criterios objetivos, transparentes y comprobables utilizados para fijarlo. Los ingresos totales obtenidos en un ejercicio a través de dicha tarifa no deberán superar los costes generados por la gestión y publicación de estos datos, incrementados en no más de cinco puntos porcentuales.

4. Las entidades del sector público estarán obligadas al pago de los importes previstos en este artículo cuando reutilicen un conjunto de datos para actividades ajenas a sus funciones de servicio público.

Artículo 32.- Acceso y reutilización de un conjunto de datos previa solicitud.

1. Las personas solicitarán el acceso a los conjuntos de datos y su reutilización a través del servicio establecido, conforme a la legislación de transparencia, para la solicitud de acceso a la información pública.

2. Cuando el conjunto de datos disponga de licencia y esté preparado para su reutilización se pondrá a disposición del solicitante siguiendo el procedimiento previsto en la legislación de transparencia y, en su caso, en la normativa de la Administración de la entidad local que la desarrolle.

3. Cuando un conjunto de datos no disponga de licencia o sean precisas operaciones de adecuación para su reutilización se seguirá dicho procedimiento, pero aplicando las siguientes especialidades, conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público:

- a) Si el solicitante no ha indicado la finalidad de la reutilización pretendida se le podrá requerir para que la manifieste.
- b) El Responsable del gobierno del dato, junto con el órgano o unidad responsable de la gestión del conjunto de datos, decidirán, en su caso, la licencia y tarifa a aplicar y realizarán las acciones de adecuación que sean necesarias, salvo aquellas cuyo coste se deba repercutir al solicitante.
- c) El Responsable del gobierno del dato deberá notificar su resolución en el plazo máximo de veinte días, dentro de los cuales, si se establece una licencia específica o una tarifa por la reutilización, se informará al solicitante, que deberá aceptar o desistir de la solicitud, en cuyo caso no estará obligado a pago alguno.
- d) La estimación de la solicitud conllevará la inmediata puesta a disposición del conjunto de datos, salvo que sea preciso realizar acciones de adecuación cuyo coste se haya repercutido al solicitante o que supongan un esfuerzo importante, caso en el que podrá demorarse, como máximo, otros veinte días.
- e) Cuando la resolución desestimatoria se base en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá una referencia a su titular o, cuando este no sea conocido, al cedente de los mismos. Los archivos, bibliotecas y museos no estarán obligados a incluir tal referencia.
- f) La solicitud de reutilización se podrá entender desestimada si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa.

4. La resolución desestimatoria de la reutilización deberá fundarse exclusivamente en las limitaciones previstas en las leyes y acreditar el perjuicio concreto que esta causaría.





Responsabilidad y garantías.

Artículo 33.- Régimen sancionador.

1. Es infracción muy grave la reutilización de los datos desnaturalizando su sentido y, en particular, cuando se haga para la elaboración y difusión de noticias o informaciones falsas o engañosas, cuyo impacto sea elevado por su naturaleza, el alcance de su difusión o la vulnerabilidad de los destinatarios.

2. Son infracciones graves:

- a) La reutilización de un conjunto de datos cuando esta haya sido prohibida expresamente por la Administración de la entidad local conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2, o concedida en exclusiva a un tercero.
- b) La reutilización de los datos para una finalidad distinta de la declarada, en el supuesto previsto en el artículo 32.3.a.
- c) La reutilización de los datos desnaturalizando su sentido y, en particular, cuando se haga para la elaboración y difusión de noticias o informaciones falsas o engañosas.
- d) La reutilización de datos incumpliendo las condiciones impuestas por la legislación, la licencia o el acuerdo de exclusividad, cuando se derive un perjuicio para la Administración de la entidad local o para los derechos de un tercero. Se entenderá que existe perjuicio para los derechos de un tercero cuando se reutilicen datos de carácter personal para finalidades no amparadas por el consentimiento del interesado u otra base legítima, y cuando se revierta la anonimización, especialmente mediante la adición de nuevos datos o de datos obtenidos de otras fuentes.

2. Son infracciones leves:

- a) La reutilización de datos incumpliendo las condiciones impuestas por la legislación, la licencia o el acuerdo de exclusividad, cuando no constituya una infracción grave.
- b) Indicar o sugerir que la Administración de la entidad local participa, patrocina o interviene en la reutilización, cuando esta se haya limitado a la puesta a disposición de los datos.
- c) No informar de la fecha de la última actualización de los datos reutilizados o de otras circunstancias que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados de la reutilización.
- d) La alteración del contenido de los datos.

3. Las infracciones recogidas en este artículo serán sancionadas del siguiente modo:

- a) Multa de 50001 a 100000 euros por la comisión de la infracción muy grave.
- b) Multa de 10001 a 50000 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Prohibición de reutilizar datos sometidos a licencia durante un periodo de tiempo



entre 1 y 3 años y la retirada de la licencia, además de la correspondiente multa, por la comisión de infracciones graves.

d) Multa de 1000 a 10000 euros por la comisión de infracciones leves.

4. La cuantía de las multas se graduará atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos por el infractor, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, a la reincidencia y reiteración y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en cada infracción.

5. El régimen sancionador regulado en este artículo se aplicará sin perjuicio de la legislación de protección de datos personales.

Artículo 34.- Responsabilidades civil y penal.

El régimen sancionador previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles incurridas, que serán exigidas de acuerdo con la correspondiente legislación aplicable.

Artículo 35.- Régimen disciplinario

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Administración de la entidad local se sujetarán al régimen disciplinario aplicable.

Disposición adicional única.

La Administración de la entidad local podrá requerir la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica de la diputación provincial para desarrollar sus funciones de gobierno y gestión de los datos y para prestar los servicios de apertura, publicación y puesta a disposición de los datos.⁸⁴

Anexo - Documentos normativos y técnicos

El gobierno del dato en la Administración de la entidad local cumplirá con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas técnicas de desarrollo, teniendo en cuenta, en particular, las siguientes:

- Norma técnica de interoperabilidad de reutilización de recursos de la información.
- Norma técnica de interoperabilidad de catálogo de estándares.
- Norma técnica de interoperabilidad de política de gestión de documentos electrónicos.
- Norma técnica de interoperabilidad de relación de modelos de datos.
- Esquema de metadatos para la gestión del documento electrónico (e-EMGDE).

El gobierno del dato en la Administración de la entidad local se atenderá a lo establecido por las siguientes especificaciones UNE:

⁸⁴ Esta disposición aplica especialmente a las entidades locales cuya población sea inferior a los 20.000 habitantes y no aplica en el caso de las diputaciones.

- UNE 0077 – Gobierno del dato
- UNE 0078 – Gestión del dato
- UNE 0079 – Calidad del dato
- UNE 0080 – Evaluación de la madurez del dato en una organización.

En la determinación del Conjunto mínimo de datos abiertos se tendrá en cuenta el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

El gobierno del dato en la Administración de la entidad local utilizará los estándares, normas y taxonomías contenidas en los siguientes documentos técnicos:

- Para la definición interoperable de los conjuntos de datos.
 - DCAT-AP y sus extensiones GeoDCAT-AP y StatDCAT-AP.
- Para los datos espaciales.

Los establecidos en el Reglamento (UE) 1089/2010 de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales y en el Reglamento (CE) 1205/2008, de la Comisión, de 3 de diciembre de 2008, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los metadatos.

- Para la publicación de la información financiera y presupuestaria.
 - PENLOC, LENLOC y TRIMLOC (Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria.
- Para la identificación de los conjuntos de datos.
 - Identificador de objetos digitales (Digital Object Identifier, DOI).

En el gobierno del dato en la Administración de la entidad local podrán utilizarse, entre otros, los siguientes vocabularios recomendados en la norma UNE 178301:2015 - Ciudades Inteligentes. Datos Abiertos (Open Data):

- Turismo: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/turismo/lugar>
- Cultura y ocio: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/cultura-ocio/agenda>
- Esquema de conceptos para la representación de tipos de comercios (CNAEs):

<http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/kos/comercio/cnae>

- Población: <http://www.w3.org/TR/vocab-data-cube/>
- Presupuestos: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/hacienda/presupuesto>
- Contratos: <http://contsem.unizar.es/def/sector-publico/pproc>
- Calidad aire: <http://www.w3.org/2005/Incubator/ssn/ssnx/ssn>
- Estado del tráfico: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/transporte/trafico>